

Diario Oficial

de la Unión Europea

C 331



Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

54° año
12 de noviembre de 2011

Número de información

Sumario

Página

IV Información

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Tribunal de Justicia de la Unión Europea

2011/C 331/01	Última publicación del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el <i>Diario Oficial de la Unión Europea</i> DO C 319 de 29.10.2011	1
---------------	--	---

V Anuncios

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

Tribunal de Justicia

2011/C 331/02	Asunto C-148/09 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 22 de septiembre de 2011 — Reino de Bélgica/Deutsche Post AG, DHL International, Comisión Europea [Recurso de casación — Recurso de anulación — Ayudas de Estado — Artículo 88 CE, apartado 3 — Reglamento (CE) n° 659/1999 — Decisión de la Comisión de no formular objeciones — Concepto de «dudas» — Servicios de interés económico general]	2
2011/C 331/03	Asunto C-323/09: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 22 de septiembre de 2011 [petición de decisión prejudicial planteada por la High Court of Justice (Chancery Division) — Reino Unido] — Interflora Inc, Interflora British Unit/Marks & Spencer plc, Flower Direct Online Limited [Marcas — Publicidad en Internet a partir de palabras claves («keyword advertising») — Elección por el anunciante de una palabra clave correspondiente a la marca de renombre de un competidor — Directiva 89/104/CEE — Artículo 5, apartados 1, letra a), y 2 — Reglamento (CE) n° 40/94 — Artículo 9, apartado 1, letras a) y c) — Requisito de menoscabo de una de las funciones de la marca — Menoscabo del carácter distintivo de una marca de renombre («dilución») — Provecho obtenido indebidamente del carácter distintivo o de la notoriedad de dicha marca («parasitismo»)] ...	2

ES

Precio:
3 EUR

(continúa al dorso)

2011/C 331/04	Asunto C-482/09: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 22 de septiembre de 2011 [petición de decisión prejudicial planteada por Court of Appeal (England & Wales) (Civil Division) — Reino Unido] — Budějovický Budvar, národní podnik/Anheuser-Busch Inc. (Marcas — Directiva 89/104/CEE — Artículo 9, apartado 1 — Concepto de «tolerancia» — Prescripción por tolerancia — Inicio del cómputo del plazo de prescripción — Requisitos necesarios para que comience a correr el plazo de prescripción — Artículo 4, apartado 1, letra a) — Registro de dos marcas idénticas que designan productos idénticos — Funciones de la marca — Uso simultáneo de buena fe) 3	3
2011/C 331/05	Asunto C-90/10: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 22 de septiembre de 2011 — Comisión Europea/Reino de España («Incumplimiento de Estado — Directiva sobre los hábitats — Conservación de los hábitats naturales — Fauna y flora silvestres — Artículo 4, apartado 4, y artículo 6, apartados 1 y 2 — Establecimiento de prioridades para las zonas especiales de conservación y de una protección apropiada para las mismas — Falta de garantía de una protección jurídica adecuada para las zonas especiales de conservación situadas en el archipiélago de Canarias») 4	4
2011/C 331/06	Asuntos acumulados C-244/10 y C-245/10: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 22 de septiembre de 2011 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por el Bundesverwaltungsgericht — Alemania) — Mesopotamia Broadcast A/S METV (C-244/10), Roj TV A/S (C-245/10)/Bundesrepublik Deutschland («Directiva 89/552/CEE — Actividades de radiodifusión televisiva — Facultad de un Estado miembro de prohibir en su territorio la actividad de un organismo de radiodifusión televisiva establecido en otro Estado miembro — Motivo basado en un menoscabo del entendimiento entre los pueblos») 4	4
2011/C 331/07	Asunto C-295/10: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 22 de septiembre de 2011 (petición de decisión prejudicial planteada por el Lietuvos vyriausiasis administracinis teismas — República de Lituania) — Genovaitė Valčiukienė, Julija Pekelienė, Lietuvos žaliųjų judėjimas, Petras Girinskis, Laurynas Arimantas Lašas/Pakruojo rajono savivaldybės, Šiaulių visuomenės sveikatos centras, Šiaulių regiono aplinkos apsaugos departamentas («Directiva 2001/42/CE — Evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente — Planes que establecen el uso de zonas pequeñas a nivel local — Artículo 3, apartado 3 — Documentos de ordenación del territorio a escala local en los que se contempla una única actividad económica — Evaluación con arreglo a la Directiva 2001/42/CE excluida en Derecho nacional — Facultad de apreciación de los Estados miembros — Artículo 3, apartado 5 — Relación con la Directiva 85/337/CEE — Artículo 11, apartados 1 y 2, de la Directiva 2001/42/CE») 5	5
2011/C 331/08	Asunto C-426/10 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 22 de septiembre de 2011 — Bell & Ross BV/Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos), Klockgrossisten i Norden AB (Recurso de casación — Original firmado de la demanda presentado fuera de plazo — Vicio subsanable) 6	6
2011/C 331/09	Asunto C-397/11: Petición de decisión prejudicial planteada por el Fővárosi Bíróság (Hungría) el 27 de julio de 2011 — Erika Jörös/Aegon Magyarországi Hitel Zrt. 6	6
2011/C 331/10	Asunto C-415/11: Petición de decisión prejudicial presentada por el Juzgado Mercantil de Barcelona (España) el 8 de agosto de 2011 — Mohamed Aziz/Caixa d'Estalvis de Catalunya, Tarragona i Manresa (Catalunyacaixa) 7	7
2011/C 331/11	Asunto C-418/11: Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberlandesgericht Innsbruck (Austria) el 10 de agosto de 2011 — TEXTDATA Software GmbH 7	7
2011/C 331/12	Asunto C-425/11: Petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Baden-Württemberg (Alemania) el 16 de agosto de 2011 — Katja Ettwein/Finanzamt Konstanz 8	8

Número de información	Sumario (continuación)	Página
2011/C 331/13	Asunto C-429/11 P: Recurso de casación interpuesto el 18 de agosto de 2011 por Gosselin Group NV, anteriormente Gosselin World Wide Moving NV, contra la sentencia del Tribunal General (Sala Octava) dictada el 16 de junio de 2011 en los asuntos acumulados T-208/08 y T-209/08, Gosselin Group NV y Stichting Administratiekantoor Portielje/Comisión Europea	8
2011/C 331/14	Asunto C-434/11: Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunalul Alba (Rumanía) el 22 de agosto de 2011 — Corpul Național al Polițiștilor — Biroul Executiv Central — IPJ Alba/Ministerul Administrației și Internelor (MAI), Inspectoratul General al Poliției Române (IGPR), Inspectoratul de Poliție al Județului Alba (IPJ)	9
2011/C 331/15	Asunto C-436/11: Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof (Alemania) el 26 de agosto de 2011 — Sandra Schüsslbauer, Martin Schüsslbauer, Maximilian Schüsslbauer/Iberia Líneas Aéreas de España, S.A.	10
2011/C 331/16	Asunto C-437/11: Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof (Alemania) el 26 de agosto de 2011 — Ekkerhard Schauß/Transportes Aéreos Portugueses SA	10
2011/C 331/17	Asunto C-440/11 P: Recurso de casación interpuesto el 26 de agosto de 2011 por la Comisión Europea contra la sentencia del Tribunal General (Sala Octava) dictada el 16 de junio de 2011 en los asuntos acumulados T-208/08 y T-209/08, Gosselin Group NV y Stichting Administratiekantoor Portielje/Comisión Europea	10
2011/C 331/18	Asunto C-441/11 P: Recurso de casación interpuesto el 26 de agosto de 2011 por la Comisión Europea contra la sentencia del Tribunal General (Sala Octava) dictada el 16 de junio de 2011 en el asunto T-210/08, Verhuizingen Coppens NV/Comisión Europea	11
2011/C 331/19	Asunto C-454/11: Petición de decisión prejudicial planteada por el Augstākās tiesas Senāts (República de Letonia) el 1 de septiembre de 2011 — Gunārs Pusts/Lauku atbalsta dienests	12
2011/C 331/20	Asunto C-456/11: Petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht Bremen (Alemania) el 2 de septiembre de 2011 — Gothaer Allgemeine Versicherung AG, ERGO Versicherung AG, Versicherungskammer Bayern-Versicherungsanstalt des öffentlichen Rechts, Nürnberger Allgemeine Versicherungs-AG, Krones AG/Samskip GmbH	12
2011/C 331/21	Asunto C-462/11: Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunalul Dâmbovița (Rumanía) el 5 de septiembre de 2011 — Victor Cozman/Teatrul Municipal Târgoviște	12
2011/C 331/22	Asunto C-469/11 P: Recurso de casación interpuesto el 14 de septiembre de 2011 por Evropaïki Dynamiki — Proigmena Systimata Tilepikoinonion Pliroforikis kai Tilematikis AE contra el auto del Tribunal General (Sala Primera) dictado el 22 de junio de 2011 en el asunto T-409/09, Evropaïki Dynamiki — Proigmena Systimata Tilepikoinonion Pliroforikis kai Tilematikis AE/Comisión Europea	13
2011/C 331/23	Asunto C-470/11: Petición de decisión prejudicial planteada por el Augstākās tiesas Senāts (República de Letonia) el 14 de septiembre de 2011 — SIA «Garkalns»/Rīgas dome	13
2011/C 331/24	Asunto C-471/11: Petición de decisión prejudicial planteada por el Augstākās tiesas Senāts (República de Letonia) el 14 de septiembre de 2011 — SIA «Cido Grupa»/Valsts ieņēmumu dienests	13

Tribunal General

2011/C 331/25	Asunto T-30/03 RENV: Sentencia del Tribunal General de 27 de septiembre de 2011 — 3F/Comisión («Ayudas de Estado — Ayudas fiscales concedidas por las autoridades danesas — Marineros contratados a bordo de los buques inscritos en el registro internacional danés — Decisión de la Comisión de no formular objeciones — Recurso de anulación — Dificultades serias»)	15
---------------	---	----

Número de información	Sumario (continuación)	Página
2011/C 331/26	Asunto T-199/04: Sentencia del Tribunal General de 27 de septiembre de 2011 — Gul Ahmed Textile Mills/Consejo («Dumping — Importaciones de ropa de cama de algodón originarias de Pakistán — Perjuicio — Relación de causalidad»)	15
2011/C 331/27	Asunto T-352/05: Sentencia del Tribunal General de 28 de septiembre de 2011 — Grecia/Comisión («FEOGA — Sección “Garantía” — Gastos excluidos de la financiación comunitaria — Medidas específicas para determinados productos agrícolas en favor de las islas menores del Mar Egeo — Frutas y hortalizas — Tabaco — Carnes ovina y caprina — incumplimiento de los plazos de pago — Proporcionalidad — Aumento de los índices de corrección financiera en caso de reincidencia en el incumplimiento»)	16
2011/C 331/28	Asunto T-4/06: Sentencia del Tribunal General de 29 de septiembre de 2011 — Polonia/Comisión [Agricultura — Acta de adhesión de 2003 — Reglamento (CE) n° 1260/2001 — Reglamento (CE) n° 1686/2005 — Reglamento (CE) n° 1193/2009 — Campaña de comercialización 2004/2005 — Cotización complementaria — Fijación de dos coeficientes — Competencia — Base jurídica — Norma de habilitación — Obligación de motivación — Respeto de los requisitos sustanciales de forma]	16
2011/C 331/29	Asunto T-442/07: Sentencia del Tribunal General de 29 de septiembre de 2011 — Ryanair/Comisión («Ayudas de Estado — Sector aéreo — Ayudas otorgadas por las autoridades italianas a Alitalia, Air One y Meridiana — Recurso por omisión — Falta de pronunciamiento de la Comisión — Obligación de actuar»)	16
2011/C 331/30	Asunto T-479/08: Sentencia del Tribunal General de 29 de septiembre de 2011 — adidas/OAMI — Patrick Holding (Representación de un zapato con dos bandas) [«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria figurativa que representa un zapato con dos bandas a un lado — Marca nacional anterior que representa un zapato con dos bandas a un lado — Motivo de denegación relativo — No justificación del derecho anterior — Falta de traducción de elementos esenciales justificativos del registro de la marca anterior — Regla 16, apartado 3, regla 17, apartado 2, y regla 20, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 2868/95»]	17
2011/C 331/31	Asunto T-581/08: Sentencia del Tribunal General de 27 de septiembre de 2011 — Perusahaan Otomobil Nasional/OAMI — Proton Motor Fuel Cell (PM PROTON MOTOR) [«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria figurativa PM PROTON MOTOR — Marcas denominativas y figurativas nacionales, del Benelux y comunitarias anteriores PROTON — Motivos de denegación relativos — Inexistencia de riesgo de confusión — Falta de similitud de los productos y de los servicios — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 40/94 [actualmente artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009] — Artículo 8, apartado 5, del Reglamento (CE) n° 40/94 [actualmente artículo 8, apartado 5, del Reglamento (CE) n° 207/2009]]	17
2011/C 331/32	Asunto T-207/09: Sentencia del Tribunal General de 27 de septiembre de 2011 — El Jirari Bouzekri/OAMI — Nike International (NC NICKOL) [«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria figurativa NC NICKOL — Marca comunitaria figurativa anterior NIKE — Motivo de denegación relativo — Inexistencia de riesgo de confusión — Falta de similitud de los signos — Artículo 8, apartado 5, del Reglamento (CE) n° 40/94»]	18
2011/C 331/33	Asunto T-415/09: Sentencia del Tribunal General de 29 de septiembre de 2011 — New Yorker SHK Jeans/OAMI — Vallis K. — Vallis A. (FISHBONE) [«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca denominativa comunitaria FISHBONE — Marca figurativa nacional anterior FISHBONE BEACHWEAR — Motivo de denegación relativo — Denegación parcial de la solicitud — Uso efectivo de la marca anterior — Toma en consideración de pruebas adicionales — Motivación — Prueba del uso efectivo — Riesgo de confusión — Artículos 42, apartados 2 y 3, y 76, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 207/2009 — Regla 22, apartado 2, segunda frase, del Reglamento (CE) n° 2868/95 — Artículo 75 del Reglamento n° 207/2009 — Artículos 15, apartado 1, párrafos primero y segundo, letra a), y 42, apartados 2, 3 y 5, del Reglamento n° 207/2009 — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009»]	18

2011/C 331/34	Asunto T-107/10: Sentencia del Tribunal General de 29 de septiembre de 2011 — Procter & Gamble Manufacturing Cologne/OAMI — Natura Cosméticos (NATURAVIVA) [«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa NATURAVIVA — Marca comunitaria denominativa anterior VIVA — Motivo de denegación relativo — Inexistencia de riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009 — Falta de similitud de los signos»] 19	19
2011/C 331/35	Asunto T-150/10: Sentencia del Tribunal General de 29 de septiembre de 2011 — Telefónica O2 Germany/OAMI — Loopia (LOOPIA) [«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa LOOPIA — Marcas comunitarias denominativas anteriores LOOP y LOOPY — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009»]..... 19	19
2011/C 331/36	Asunto T-356/10: Sentencia del Tribunal General de 28 de septiembre de 2011 — Nike International/OAMI — Deichmann (VICTORY RED) [«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa VICTORY RED — Marcas internacional y nacional denominativas anteriores Victory — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Similitud de los signos — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009»] 19	19
2011/C 331/37	Asunto T-403/10: Sentencia del Tribunal General de 27 de septiembre de 2011 — Brighton Collectibles/OAMI — Felmar (BRIGHTON) [«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de la marca comunitaria denominativa BRIGHTON — Marcas nacionales denominativas y figurativas BRIGHTON y otros signos anteriores BRIGHTON — Motivos de denegación relativos — Artículo 8, apartado 1, letra b), y apartado 2, letra c), del Reglamento (CE) n° 207/2009 — Artículo 8, apartado 4, del Reglamento n° 207/2009»] 20	20
2011/C 331/38	Asunto T-224/09: Auto del Tribunal General de 13 de septiembre de 2011 — CEVA/Comisión («Recurso de anulación — Programa específico de investigación y desarrollo tecnológico en el sector “energía, medio ambiente y desarrollo sostenible” — Proyecto Protop — Convenio de subvención — Petición de reembolso de los anticipos abonados en cumplimiento de un contrato de financiación de investigación — Subcontratación — Escrito recordatorio — Acto no recurrible — Inadmisibilidad») 20	20
2011/C 331/39	Asunto T-84/10: Auto del Tribunal General de 14 de septiembre de 2011 — Regione Puglia/Comisión («Recurso de anulación — FEDER — Decisión por la que se reduce una ayuda económica — Entidad regional — Inexistencia de afectación directa — Inadmisibilidad») 20	20
2011/C 331/40	Asunto T-223/10: Auto del Tribunal General de 14 de septiembre de 2011 — Regione Puglia/Comisión («FEDER — Reducción de una ayuda económica — Retirada de la nota de adeudo impugnada — Desaparición del objeto del litigio — Sobreseimiento») 21	21
2011/C 331/41	Asunto T-239/10: Auto del Tribunal General de 14 de septiembre de 2011 — Italia/Comisión («FEDER — Reducción de una ayuda económica — Retirada de la nota de adeudo impugnada — Desaparición del objeto del litigio — Sobreseimiento») 21	21
2011/C 331/42	Asunto T-397/10: Auto del Tribunal General de 13 de septiembre de 2011 — ara/OAMI — Allrounder (A) («Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Incumplimiento del plazo para la presentación de los motivos del recurso ante la Sala de Recurso — Resolución de la Sala de Recurso por la que desestima una petición de restitutio in integrum — Recurso manifiestamente carente de todo fundamento jurídico») 21	21
2011/C 331/43	Asunto T-597/10: Auto del Tribunal General de 9 de septiembre de 2011 — Bides/OAMI — Manasul Internacional (BIESUL) («Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Revocación de la resolución de la Sala de Recurso — Extinción del objeto del litigio — Sobreseimiento») 22	22

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
2011/C 331/44	Asunto T-598/10: Auto del Tribunal General de 9 de septiembre de 2011 — Bides/OAMI — Manasul Internacional (LINEASUL) («Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Revocación de la resolución de la Sala de Recurso — Extinción del objeto del litigio — Sobreseimiento») 22	22
2011/C 331/45	Asunto T-335/11: Recurso interpuesto el 23 de junio de 2011 — Bulgaria/Comisión 22	22
2011/C 331/46	Asunto T-460/11: Recurso interpuesto el 19 de agosto de 2011 — Scandic Distilleries/OAMI — Bürgerbräu, August Röhm & Söhne (BÜRGER) 24	24
2011/C 331/47	Asunto T-466/11: Recurso interpuesto el 23 de agosto de 2011 — Elliniká Nafpigeía y 2. Hoern Beteiligungs Gesellschaft mit beschränkter Haftung/Comisión 24	24
2011/C 331/48	Asunto T-483/11: Recurso interpuesto el 5 de septiembre de 2011 — Sepro Europe/Comisión 25	25
2011/C 331/49	Asunto T-485/11: Recurso interpuesto el 12 de septiembre de 2011 — Akzo Nobel y Akcros Chemicals/Comisión 25	25
2011/C 331/50	Asunto T-488/11: Recurso interpuesto el 9 de septiembre de 2011 — Sarc/Comisión 26	26
2011/C 331/51	Asunto T-490/11: Recurso interpuesto el 15 de septiembre de 2011 — Bena Properties/Consejo 26	26
2011/C 331/52	Asunto T-491/11 P: Recurso de casación interpuesto el 19 de septiembre de 2011 por Luigi Marcuccio contra el auto dictado por el Tribunal de la Función Pública el 30 de junio de 2011 en el asunto F-14/10, Marcuccio/Comisión 27	27
2011/C 331/53	Asunto T-494/11: Recurso interpuesto el 16 de septiembre de 2011 — Missir Mamachi di Lusingano y otros/Comisión 27	27
2011/C 331/54	Asunto T-210/10: Auto del Tribunal General de 14 de septiembre de 2011 — Condé/Consejo 28	28
2011/C 331/55	Asunto T-295/10: Auto del Tribunal General de 14 de septiembre de 2011 — Camara/Consejo 28	28

IV

*(Información)*INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y
ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

(2011/C 331/01)

Última publicación del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el *Diario Oficial de la Unión Europea*

DO C 319 de 29.10.2011

Recopilación de las publicaciones anteriores

DO C 311 de 22.10.2011

DO C 305 de 15.10.2011

DO C 298 de 8.10.2011

DO C 290 de 1.10.2011

DO C 282 de 24.9.2011

DO C 269 de 10.9.2011

Estos textos se encuentran disponibles en:

EUR-Lex: <http://eur-lex.europa.eu>

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

TRIBUNAL DE JUSTICIA

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 22 de septiembre de 2011 — Reino de Bélgica/Deutsche Post AG, DHL International, Comisión Europea

(Asunto C-148/09 P) ⁽¹⁾

[Recurso de casación — Recurso de anulación — Ayudas de Estado — Artículo 88 CE, apartado 3 — Reglamento (CE) n° 659/1999 — Decisión de la Comisión de no formular objeciones — Concepto de «dudas» — Servicios de interés económico general]

(2011/C 331/02)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente: Reino de Bélgica (representantes: C. Pochet, T. Materne, agentes, J. Meyers, advocaat)

Otras partes en el procedimiento: Deutsche Post AG (representantes: T. Lübbig y J. Sedemund, Rechtsanwälte), DHL International (representantes: T. Lübbig y J. Sedemund, Rechtsanwälte), Comisión Europea (representantes: B. Martenczuk y D. Grespan, agentes)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Segunda), de 10 de febrero de 2009, Deutsche Post y DHL International/Comisión (T-388/03), por la que el Tribunal de Primera Instancia anuló la Decisión C(2003) 2508 final de la Comisión, de 23 de julio de 2003, de no formular objeciones tras el procedimiento de examen previo previsto en el artículo 88 CE, apartado 3, contra varias medidas adoptadas por las autoridades belgas en beneficio de La Poste SA — Compensación de los costes netos de los servicios de interés económico general — Calificación errónea de determinadas circunstancias de indicio de que existen dificultades serias que precisan la apertura del procedimiento de investigación formal — Consideración de motivos inadmisibles — Vulneración del principio de seguridad jurídica.

Fallo

1) *Desestimar el recurso de casación.*

2) *Condenar en costas al Reino de Bélgica y a la Comisión Europea.*

⁽¹⁾ DO C 167, de 18.7.2009.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 22 de septiembre de 2011 [petición de decisión prejudicial planteada por la High Court of Justice (Chancery Division) — Reino Unido] — Interflora Inc, Interflora British Unit/Marks & Spencer plc, Flower Direct Online Limited

(Asunto C-323/09) ⁽¹⁾

[Marcas — Publicidad en Internet a partir de palabras claves («keyword advertising») — Elección por el anunciante de una palabra clave correspondiente a la marca de renombre de un competidor — Directiva 89/104/CEE — Artículo 5, apartados 1, letra a), y 2 — Reglamento (CE) n° 40/94 — Artículo 9, apartado 1, letras a) y c) — Requisito de menoscabo de una de las funciones de la marca — Menoscabo del carácter distintivo de una marca de renombre («dilución») — Provecho obtenido indebidamente del carácter distintivo o de la notoriedad de dicha marca («parasitismo»)]

(2011/C 331/03)

Lengua de procedimiento: inglés

Órgano jurisdiccional remitente

High Court of Justice (Chancery Division)

Partes en el procedimiento principal*Demandantes:* Interflora Inc, Interflora British Unit*Demandadas:* Marks & Spencer plc, Flower Direct Online Limited**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — High Court of Justice (Chancery Division) — Interpretación de los artículos 5, apartado 1, letra a), y 5, apartado 2, de la Primera Directiva 89/104/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas (DO L 140, p. 1); del artículo 9, apartado 1, letras a)

y c), del Reglamento (CE) n° 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria (DO L 11, p. 1), y de los artículos 12, apartado 1, 13, apartado 1, y 14, apartado 1, de la Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2000, relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior (Directiva sobre el comercio electrónico) (DO L 178, p. 1) — Concepto de «uso» de la marca — Inscripción, por parte de un empresario, de un signo idéntico a una marca ante un prestador de servicios que explota un motor de búsqueda en Internet, con el fin de que, al introducir dicho signo como término de búsqueda, aparezca automáticamente en pantalla el URL de su página web, que ofrece bienes y servicios idénticos a los designados por la marca («AdWords») — Servicio de entrega de flores.

Fallo

1) Los artículos 5, apartado 1, letra a), de la Primera Directiva 89/104/CEE del Consejo de 21 de diciembre de 1988 relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros en materia de marcas, y 9, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) n° 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria, deben interpretarse en el sentido de que el titular de una marca está facultado para prohibir que un competidor haga publicidad —a partir de una palabra clave idéntica a esa marca que el citado competidor seleccionó en el marco de un servicio de referenciación en Internet sin el consentimiento del titular— de productos o servicios idénticos a aquellos para los que la marca esté registrada, cuando dicho uso pueda menoscabar una de las funciones de la marca. Este uso:

— menoscaba la función de indicación del origen de la marca cuando la publicidad mostrada a partir de la palabra clave no permite o permite difícilmente al consumidor normalmente informado y razonablemente atento determinar si los productos o servicios designados por el anuncio proceden del titular de la marca o de una empresa vinculada económicamente a éste o si, por el contrario, proceden de un tercero;

— en el marco de un servicio de referenciación de las características del que se trata en el litigio principal, no menoscaba la función publicitaria de la marca, y;

— menoscaba la función de inversión de la marca si supone un obstáculo esencial para que dicho titular emplee su marca para adquirir o conservar una reputación que permita atraer a los consumidores y ganarse una clientela fiel.

2) Los artículos 5, apartado 2, de la Directiva 89/104 y 9, apartado 1, letra c), del Reglamento n° 40/94 deben interpretarse en el sentido de que el titular de una marca de renombre está facultado para prohibir que un competidor haga publicidad a partir de una palabra clave correspondiente a dicha marca que el mencionado competidor seleccionó en el marco de un servicio de referenciación en Internet sin el consentimiento del citado titular, cuando de ese modo el competidor obtiene indebidamente provecho del carácter distintivo o de la notoriedad de la marca (parasitismo) o cuando dicha publicidad menoscaba su carácter distintivo (dilución) o su notoriedad (difuminación).

En particular, una publicidad realizada a partir de esa palabra clave menoscaba el carácter distintivo de la marca de renombre (dilución), si contribuye a que dicha marca se desnaturalice transformándose en un término genérico.

En cambio, el titular de una marca de renombre no está facultado para prohibir, concretamente, publicidad mostrada por sus competidores a partir de palabras clave correspondientes a dicha marca y que proponga una alternativa frente a los productos o a los servicios del titular de ésta sin ofrecer una simple imitación de los productos o de los servicios del titular de dicha marca, sin causar una dilución o una difuminación y sin menoscabar por lo demás las funciones de la mencionada marca de renombre.

(¹) DO C 282, de 21.11.2009.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 22 de septiembre de 2011 [petición de decisión prejudicial planteada por Court of Appeal (England & Wales) (Civil Division) — Reino Unido] — Budějovický Budvar, národní podnik/Anheuser-Busch Inc.

(Asunto C-482/09) (¹)

(Marcas — Directiva 89/104/CEE — Artículo 9, apartado 1 — Concepto de «tolerancia» — Prescripción por tolerancia — Inicio del cómputo del plazo de prescripción — Requisitos necesarios para que comience a correr el plazo de prescripción — Artículo 4, apartado 1, letra a) — Registro de dos marcas idénticas que designan productos idénticos — Funciones de la marca — Uso simultáneo de buena fe)

(2011/C 331/04)

Lengua de procedimiento: inglés

Órgano jurisdiccional remitente

Court of Appeal (England & Wales) (Civil Division)

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Budějovický Budvar, národní podnik

Demandada: Anheuser-Busch Inc.

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Court of Appeal (England & Wales) (Civil Division) — Interpretación de los artículos 4, apartado 1, letra a), y 9, apartado 1, de la Directiva 89/104/CE del Consejo, Primera Directiva relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas (DO L 40, p. 1) — Prescripción por tolerancia — Concepto de tolerancia — ¿Concepto comunitario? — Posibilidad de recurrir al Derecho nacional en la materia, incluida la normativa relativa al uso simultáneo de buena fe de dos marcas idénticas.

Fallo

- 1) La tolerancia, en el sentido del artículo 9, apartado 1, de la Directiva 89/104/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, Primera Directiva relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas, es un concepto del Derecho de la Unión y no cabe considerar que el titular de una marca anterior haya tolerado el uso de buena fe bien acreditado y de larga duración por parte de un tercero de una marca posterior idéntica a la suya, del que tiene conocimiento desde hace largo tiempo, si carecía de posibilidad alguna de oponerse a dicho uso.
- 2) El registro de la marca anterior en el Estado miembro de que se trate no constituye un requisito necesario para que comience a correr el plazo de prescripción por tolerancia establecido en el artículo 9, apartado 1, de la Directiva 89/104. Los requisitos necesarios para que comience a correr este plazo de prescripción, cuya concurrencia corresponde verificar al juez nacional, son, en primer lugar, el registro de la marca posterior en el Estado miembro de que se trate; en segundo lugar, el hecho de que la presentación de la solicitud de registro de dicha marca se haya efectuado de buena fe; en tercer lugar, el uso de la marca posterior por parte de su titular en el Estado miembro en el que ha sido registrada y, en cuarto lugar, el hecho de que el titular de la marca anterior tenga conocimiento del registro de la marca posterior y del uso de dicha marca una vez registrada.
- 3) El artículo 4, apartado 1, letra a), de la Directiva 89/104 debe interpretarse en el sentido de que el titular de una marca anterior no puede obtener la anulación de una marca posterior idéntica que designa productos idénticos en caso de uso simultáneo de buena fe y de larga duración de esas dos marcas cuando, en circunstancias tales como las del asunto principal, ese uso no menoscaba ni puede menoscabar la función esencial de la marca, que es garantizar a los consumidores la procedencia de los productos o servicios.

(¹) DO C 24, de 30.1.2010.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 22 de septiembre de 2011 — Comisión Europea/Reino de España

(Asunto C-90/10) (¹)

(«Incumplimiento de Estado — Directiva sobre los hábitats — Conservación de los hábitats naturales — Fauna y flora silvestres — Artículo 4, apartado 4, y artículo 6, apartados 1 y 2 — Establecimiento de prioridades para las zonas especiales de conservación y de una protección apropiada para las mismas — Falta de garantía de una protección jurídica adecuada para las zonas especiales de conservación situadas en el archipiélago de Canarias»)

(2011/C 331/05)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: S. Pardo Quintillán y D. Recchia, agentes)

Demandada: Reino de España (representante: F. Díez Moreno, agente)

Parte coadyuvante en apoyo de la demandada: República de Finlandia (representante: M. Pere, agente)

Objeto

Incumplimiento de Estado — Infracción de los artículos 4, apartado 4, y 6, apartados 1 y 2, de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206, p. 7) — Lugares de importancia comunitaria — Medidas de conservación — Región biogeográfica macaronésica.

Fallo

- 1) Declarar que el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de las disposiciones mencionadas a continuación de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres,
 - al no haber establecido prioridades, de conformidad con el artículo 4, apartado 4, de la Directiva 92/43, para las zonas especiales de conservación correspondientes a los lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica macaronésica situados en territorio español e identificados por la Decisión 2002/11/CE de la Comisión, de 28 de diciembre de 2001, por la que se aprueba la lista de lugares de importancia comunitaria con respecto a la región biogeográfica macaronésica en aplicación de la Directiva 92/43, y
 - al no haber adoptado ni aplicado, de conformidad con el artículo 6, apartados 1 y 2, de la Directiva 92/43, las medidas apropiadas de conservación y un régimen de protección que evite el deterioro de los hábitats y las alteraciones significativas de las especies, garantizando así la protección jurídica de las zonas especiales de conservación que incluyen los lugares mencionados en la Decisión 2002/11 situados en territorio español.

2) Condenar en costas al Reino de España.

3) La República de Finlandia soportará sus propias costas.

(¹) DO C 113, de 1.5.2010.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 22 de septiembre de 2011 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por el Bundesverwaltungsgericht — Alemania) — Mesopotamia Broadcast A/S METV (C-244/10), Roj TV A/S (C-245/10)/Bundesrepublik Deutschland

(Asuntos acumulados C-244/10 y C-245/10) (¹)

(«Directiva 89/552/CEE — Actividades de radiodifusión televisiva — Facultad de un Estado miembro de prohibir en su territorio la actividad de un organismo de radiodifusión televisiva establecido en otro Estado miembro — Motivo basado en un menoscabo del entendimiento entre los pueblos»)

(2011/C 331/06)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesverwaltungsgericht

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Mesopotamia Broadcast A/S METV (C-244/10),
Roj TV A/S (C-245/10)

Demandada: Bundesrepublik Deutschland

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Bundesverwaltungsgericht — Interpretación de los artículos 2 bis y 22 bis de la Directiva 89/552/CEE del Consejo, de 3 de octubre de 1989, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva (DO L 298, p. 23), en su versión modificada por la Directiva 97/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de junio de 1997 (DO L 202, p. 60) — Prohibición de una actividad por considerar que vulnera el principio de entendimiento entre los pueblos impuesta por las autoridades de un Estado miembro a un organismo de radiodifusión televisiva establecido en otro Estado miembro — Exclusión para el Estado miembro de recepción de la facultad para impedir en su territorio las emisiones televisivas procedentes de otros Estados miembros por razones comprendidas en los ámbitos coordinados por la Directiva 89/552/CEE — Procedencia del menoscabo del entendimiento entre los pueblos como motivo de prohibición comprendido en los ámbitos coordinados por dicha Directiva.

Fallo

El artículo 22 bis de la Directiva 89/552/CEE del Consejo, de 3 de octubre de 1989, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva, en su versión modificada por la Directiva 97/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de junio de 1997, debe interpretarse en el sentido de que hechos como los controvertidos en los litigios principales, comprendidos en el ámbito de aplicación de una disposición nacional que prohíbe el menoscabo del entendimiento entre los pueblos, deben considerarse incluidos en el concepto de «incitación al odio por motivos de raza, sexo, religión o nacionalidad». Dicho artículo no se opone a que un Estado miembro adopte, en virtud de una normativa general como la Gesetz zur Regelung des öffentlichen Vereinsrechts (Ley de asociaciones), de 5 de agosto de 1964, en su versión modificada por el artículo 6 de la Ley de 21 de diciembre de 2007, medidas con respecto a un organismo de radiodifusión televisiva establecido en otro Estado miembro basándose en que las actividades y los objetivos de dicho organismo vulneran la prohibición de menoscabo del entendimiento entre los pueblos, siempre que dichas medidas no impidan la retransmisión propiamente dicha en el territorio del Estado miembro de recepción de las emisiones de radiodifusión televisiva realizadas por dicho organismo desde el otro Estado miembro, cuestión que deberá ser comprobada por el órgano jurisdiccional nacional.

(¹) DO C 234, de 28.8.2010.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 22 de septiembre de 2011 (petición de decisión prejudicial planteada por el Lietuvos vyriausiasis administracinis teismas — República de Lituania) — Genovaitė Valčiukienė, Julija Pekelienė, Lietuvos žaliųjų judėjimas, Petras Girinskis, Laurynas Arimantas Lašas/Pakruojo rajono savivaldybės, Šiaulių visuomenės sveikatos centras, Šiaulių regiono aplinkos apsaugos departamentas

(Asunto C-295/10) (¹)

(«Directiva 2001/42/CE — Evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente — Planes que establecen el uso de zonas pequeñas a nivel local — Artículo 3, apartado 3 — Documentos de ordenación del territorio a escala local en los que se contempla una única actividad económica — Evaluación con arreglo a la Directiva 2001/42/CE excluida en Derecho nacional — Facultad de apreciación de los Estados miembros — Artículo 3, apartado 5 — Relación con la Directiva 85/337/CEE — Artículo 11, apartados 1 y 2, de la Directiva 2001/42/CE»)

(2011/C 331/07)

Lengua de procedimiento: lituano

Órgano jurisdiccional remitente

Lietuvos vyriausiasis administracinis teismas

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Genovaitė Valčiukienė, Julija Pekelienė, Lietuvos žaliųjų judėjimas, Petras Girinskis, Laurynas Arimantas Lašas

Demandadas: Pakruojo rajono savivaldybės, Šiaulių visuomenės sveikatos centras, Šiaulių regiono aplinkos apsaugos departamentas

En el que participan: Sofita UAB, Oltas UAB, Šiaulių apskrities viršininko administracija, Rimvydas Gasparavičius, Rimantas Pašakinskas

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Lietuvos vyriausiasis administracinis teismas — Interpretación de los artículos 3 y 11 de la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (DO L 197, p. 30) y de la Directiva 85/337/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (JO L 175, p. 40; EE 15/06, p. 9) — Exigencia o no de efectuar una evaluación con arreglo a la Directiva 2001/42/CE, después de haber llevado a cabo una evaluación con arreglo a la Directiva 85/337/CEE — Normativa nacional que establece que no es necesario efectuar una evaluación estratégica de los efectos sobre el medio ambiente de los documentos de ordenación territorial de ámbito local si en éstos se hace referencia a una única actividad económica.

Fallo

- 1) El artículo 3, apartado 5, de la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, en relación con el artículo 3, apartado 3, de ésta, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional, como la que es objeto del procedimiento principal, que dispone de forma tan general y sin examen caso por caso que no se realizará una evaluación con arreglo a dicha Directiva cuando unos planes que definan el aprovechamiento de pequeñas zonas en el ámbito local contemplen una única actividad económica.
- 2) El artículo 11, apartados 1 y 2, de la Directiva 2001/42 debe interpretarse en el sentido de que una evaluación de impacto ambiental efectuada con arreglo a la Directiva 85/337/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, en su versión modificada por la Directiva 97/11/CE del Consejo, de 3 de marzo de 1997, no dispensa de la obligación de proceder a tal evaluación en virtud de la Directiva 2001/42. No obstante, corresponde al órgano jurisdiccional remitente verificar si una evaluación realizada con arreglo a la Directiva 85/337 puede considerarse como expresión de un procedimiento coordinado o conjunto, y si éste cumple además todos los requisitos de la Directiva 2001/42. De ser así, no existiría ya obligación de efectuar una nueva evaluación en virtud de esta última Directiva.
- 3) El artículo 11, apartado 2, de la Directiva 2001/42 debe interpretarse en el sentido de que no obliga a los Estados miembros a establecer, en su ordenamiento jurídico interno, procedimientos coordinados o conjuntos que cumplan los requisitos de las Directivas 2001/42 y 85/337, en su versión modificada.

(¹) DO C 221, de 14.8.2010.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 22 de septiembre de 2011 — Bell & Ross BV/Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos), Klockgrossisten i Norden AB

(Asunto C-426/10 P) (¹)

(Recurso de casación — Original firmado de la demanda presentado fuera de plazo — Vicio subsanable)

(2011/C 331/08)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: Bell & Ross BV (representante: S. Guerlain, avocat)

Otra parte en el procedimiento: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representantes: A. Folliard-Monguiral, agente), Klockgrossisten i Norden AB

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra el auto del Tribunal General (Sala Sexta), de 18 de junio de 2010, Bell & Ross/OAMI — Klockgrossisten i Norden (T-51/10), mediante el cual el Tribunal General desestimó el recurso interpuesto contra la resolución de la Tercera Sala de Recurso de la OAMI, de 27 de octubre de 2009 (asunto R 1267/2008-3), relativa a un procedimiento de nulidad entre Klockgrossisten i Norden AB y Bell & Ross BV — Original firmado del escrito de interposición presentado fuera de plazo — Conceptos de «error excusable» y de «caso fortuito» — Principios de confianza legítima y de proporcionalidad — Inadmisibilidad manifiesta.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas a Bell & Ross BV.

(¹) DO C 346, de 18.12.2010.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Fővárosi Bíróság (Hungría) el 27 de julio de 2011 — Erika Jörös/Aegon Magyarország Hitel Zrt.

(Asunto C-397/11)

(2011/C 331/09)

Lengua de procedimiento: húngaro

Órgano jurisdiccional remitente

Fővárosi Bíróság

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Erika Jörös

Demandada: Aegon Magyarország Hitel Zrt.

Cuestiones prejudiciales

- 1) Se atiene el proceder de un juez nacional a lo dispuesto en el artículo 7, apartado 1, de la Directiva 93/13/CEE (¹) si, tras comprobar que alguna de las condiciones generales de la contratación a que se refiere la demanda es abusiva, examina la nulidad de dicha condición por ese motivo, incluso aunque las partes no la hayan invocado específicamente?
- 2) ¿Debe el juez nacional actuar en un procedimiento incoado por el consumidor igualmente según lo descrito en la primera cuestión aunque, normalmente, si la parte que sufre el daño presenta una demanda por este motivo, la declaración de nulidad a consecuencia del carácter abusivo de las condiciones generales de la contratación no sea competencia de un juzgado de distrito, sino de un tribunal superior?

- 3) Si se contesta afirmativamente a la segunda cuestión, ¿puede examinar el juez nacional también en un procedimiento en segunda instancia el carácter abusivo de las condiciones generales de la contratación, si éste no ha sido objeto de examen en el procedimiento en primera instancia y, con arreglo a la normativa nacional, en el procedimiento de apelación no pueden, por regla general, tenerse en cuenta hechos nuevos ni practicarse nuevos elementos de prueba?

⁽¹⁾ Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores (DO L 95, p. 29).

Petición de decisión prejudicial presentada por el Juzgado Mercantil de Barcelona (España) el 8 de agosto de 2011 — Mohamed Aziz/Caixa d'Estalvis de Catalunya, Tarragona i Manresa (Catalunyacaixa)

(Asunto C-415/11)

(2011/C 331/10)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Juzgado Mercantil de Barcelona

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Mohamed Aziz

Demandada: Caixa d'Estalvis de Catalunya, Tarragona i Manresa (Catalunyacaixa)

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿El sistema de ejecución de títulos judiciales sobre bienes hipotecados o pignorados establecido en el artículo 695 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil, con sus limitaciones en cuanto a los motivos de oposición previsto en el ordenamiento procesal español, no sería sino una limitación clara de la tutela del consumidor por cuanto supone formal y materialmente una clara obstaculización al consumidor para el ejercicio de acciones o recursos judiciales que garanticen una tutela efectiva de sus derechos?
- 2) Se requiere al Tribunal de Justicia de la Unión Europea para que pueda dar contenido al concepto de desproporción en orden:
 - a) A la posibilidad de vencimiento anticipado en contratos proyectado[s] en un largo lapso de tiempo — en este caso 33 años — por incumplimientos en un período muy limitado y concreto
 - b) La fijación de unos intereses de demora — en este caso superiores al 18 % — que no coinciden con los criterios de determinación de los intereses moratorios en otros contratos que afectan a consumidores (créditos al consumo) y que en otros ámbitos de la contratación de

consumidores se podrían entender abusivos y que, sin embargo, en la contratación inmobiliaria no disponen de un límite legal claro aún en los caso[s] en los que hayan de aplicarse no sólo a las cuotas vencidas, sino a la totalidad de las debidas por el vencimiento anticipado

- c) La fijación de mecanismos de liquidación y fijación de los intereses variables -tanto ordinarios como moratorios — realizados unilateralmente por el prestamista vinculados a la posibilidad de ejecución hipotecaria no permiten al deudor ejecutado que articule su oposición a la cuantificación de la deuda en el propio procedimiento ejecutivo, remitiéndole a un procedimiento declarativo en el que cuando haya obtenido pronunciamiento definitivo la ejecución habrá concluido o, cuando menos, el deudor habrá perdido el bien hipotecado o dado en garantía, cuestión de especial trascendencia cuando el préstamo se solicita para adquirir una vivienda y la ejecución determina el desalojo del inmueble.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberlandesgericht Innsbruck (Austria) el 10 de agosto de 2011 — TEXDATA Software GmbH

(Asunto C-418/11)

(2011/C 331/11)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Oberlandesgericht Innsbruck

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: TEXDATA Software GmbH

Cuestión prejudicial

¿Se opone el Derecho de la Unión en su estado actual, en particular,

- 1) la libertad de establecimiento de los artículos 49 TFUE y 54 TFUE;
- 2) el principio general del Derecho (artículo 6 TUE, apartado 3) de tutela judicial efectiva (principio de efectividad);
- 3) el principio de los derechos de defensa según el artículo 47, apartado 2, de la Carta de los Derechos Fundamentales (artículo 6 TUE, apartado 1) y el artículo 6 CEDH, apartado 2 (artículo 6 TUE, apartado 1);
- 4) la prohibición de doble incriminación del artículo 50 de la Carta de los Derechos Fundamentales, o
- 5) los requisitos aplicables a las sanciones en el procedimiento de publicidad según el artículo 6 de la Directiva 68/151/CEE,⁽¹⁾ el artículo 60 bis de la Directiva 78/660/CEE⁽²⁾ y el artículo 38, apartado 6, de la Directiva 83/349/CEE;⁽³⁾

a una normativa nacional que dispone que, en caso de incumplirse el plazo legal de nueve meses para elaborar las cuentas anuales y publicarlas en el tribunal del Registro mercantil (órgano jurisdiccional encargado del Registro mercantil) competente

- sin posibilidad de manifestarse previamente sobre la existencia de la obligación de publicidad y los eventuales impedimentos, en particular sin haberse comprobado previamente si dichas cuentas anuales ya se presentaron al órgano jurisdiccional encargado del Registro mercantil del centro de actividad principal; y
- sin requerir previa e individualmente a la sociedad o a los órganos con facultades de representación el cumplimiento de la obligación de publicidad;

exige de inmediato que el tribunal del Registro mercantil imponga una multa pecuniaria mínima de 700 euros a la sociedad y a cada órgano con facultades de representación, a falta de prueba en sentido contrario, bajo la ficción de que la sociedad y sus órganos han omitido culposamente la publicidad; y por cada incumplimiento adicional de dos meses, requiere la imposición inmediata de otra multa pecuniaria mínima de 700 euros a la sociedad y a cada órgano con facultades de representación, de nuevo a falta de prueba en sentido contrario, bajo la ficción de que la sociedad y sus órganos han omitido culposamente la publicidad?

- (¹) Primera Directiva 68/151/CEE del Consejo, de 9 de marzo de 1968, tendente a coordinar, para hacerlas equivalentes, las garantías exigidas en los Estados Miembros a las sociedades definidas en el segundo párrafo del artículo 58 del Tratado, para proteger los intereses de socios y terceros (DO L 65, p. 8; EE 17/01, p. 3).
- (²) Cuarta Directiva 78/660/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1978, basada en la letra g) del apartado 3 del artículo 54 del Tratado y relativa a las cuentas anuales de determinadas formas de sociedad (DO L 222, p. 11; EE 17/01, p. 55). Versión modificada DO 2006, L 224, p. 1.
- (³) Séptima Directiva 83/349/CEE del Consejo, de 13 de junio de 1983, basada en la letra g) del apartado 3 del artículo 54 del Tratado, relativa a las cuentas consolidadas (DO L 193, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Baden-Württemberg (Alemania) el 16 de agosto de 2011 — Katja Ettwein/Finanzamt Konstanz

(Asunto C-425/11)

(2011/C 331/12)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Finanzgericht Baden-Württemberg

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Katja Ettwein

Demandada: Finanzamt Konstanz

Cuestión prejudicial

Las disposiciones del Acuerdo sobre la libre circulación de personas entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, de 21 de junio de 1999 (¹) (BGBL. II 2001, 810 y ss.), que fue aprobado como Ley por el Bundestag el 2 de septiembre (BGBL. II 2001, 810) y que entró en vigor el 1 de junio de 2002, en particular sus artículos 1, 2, 11, 16 y 21, así como el anexo I, artículos 9, 13 y 15, ¿deben interpretarse en el sentido de que no permiten denegar la tributación conjunta teniendo en cuenta el procedimiento de «splitting» a un matrimonio residente en Suiza, que está sujeto al impuesto en la República Federal de Alemania por la totalidad de sus ingresos imponibles?

- (¹) Acuerdo sobre la libre circulación de personas entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra — Acta final — Declaraciones conjuntas — Información relativa a la entrada en vigor de los siete acuerdos con la Confederación Suiza en los sectores siguientes: libre circulación de personas, transporte aéreo y por carretera, contratos públicos, cooperación científica, reconocimiento mutuo en materia de evaluación de la conformidad y agricultura, DO L 114, p. 6.

Recurso de casación interpuesto el 18 de agosto de 2011 por Gosselin Group NV, anteriormente Gosselin World Wide Moving NV, contra la sentencia del Tribunal General (Sala Octava) dictada el 16 de junio de 2011 en los asuntos acumulados T-208/08 y T-209/08, Gosselin Group NV y Stichting Administratiekantoor Portielje/Comisión Europea

(Asunto C-429/11 P)

(2011/C 331/13)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Partes

Recurrente: Gosselin Group, anteriormente NV Gosselin World Wide Moving NV (representantes: F. Wijckmans y H. Burez, abogados)

Otras partes en el procedimiento: Comisión Europea y Stichting Administratiekantoor Portielje

Pretensiones de la parte recurrente

La recurrente solicita al Tribunal de Justicia:

- Con carácter principal, (i) que se anule la sentencia (¹) por cuanto el Tribunal General afirma que las prácticas imputadas restringían por su naturaleza la competencia sin que a este respecto deban demostrarse efectos restrictivos para la competencia; y (ii) que se anule la Decisión (²) (en su versión modificada y en la medida en que sea aplicable a la recurrente) ya que no comprende ninguna prueba de las consecuencias para el Derecho de la competencia de las prácticas de las que se hace responsable a la recurrente.

- Con carácter subsidiario, (i) que se anule la sentencia por cuanto el Tribunal General afirma que la Comisión pudo basarse excepcionalmente en el segundo requisito alternativo del apartado 53 de las Directrices relativas al concepto de efecto sobre el comercio ⁽³⁾ sin delimitar explícitamente el mercado en el sentido del apartado 55 de dichas Directrices; y (ii) que se anule la Decisión (en su versión modificada y en la medida en que sea aplicable a la recurrente) debido a que la Comisión no demostró en la Decisión que las prácticas influían sensiblemente en los intercambios entre Estados miembros.
- Con carácter subsidiario, (i) que se anule la sentencia por cuanto el Tribunal General afirma que la Comisión no debió tener en cuenta el hecho de que la recurrente no hubiera participado en los acuerdos escritos sobre precios y en las reuniones, ni en el marco de la apreciación de la gravedad de la infracción, ni en el marco de las circunstancias atenuantes; y (ii) que se anule la Decisión (en su versión modificada y en la medida en que sea aplicable a la recurrente) por las mismas razones.
- Con carácter subsidiario, (i) que se anule la sentencia por cuanto se refiere a un porcentaje del 17 % de las ventas pertinentes sin tener en cuenta la totalidad de las 30 circunstancias pertinentes, basándose en particular en un umbral mínimo del 15 % y (ii) que se anule la Decisión (en su versión modificada y en la medida en que sea aplicable a la recurrente) por las mismas razones.
- Con carácter subsidiario, (i) que se anule la sentencia por cuanto ésta afirma que la participación de la recurrente entre el 31 de enero de 1992 y el 30 de octubre de 1993 no ha prescrito; (ii) que se anule la Decisión (en su versión modificada y en la medida en que sea aplicable a la recurrente) por cuanto calcula la multa impuesta a la recurrente sobre la base de su participación entre el 31 de enero de 1992 y el 30 de octubre de 1993; y (iii) que se reduzca por consiguiente la multa en la medida correspondiente.
- Que se condene en costas a la Comisión Europea con arreglo al artículo 69, apartado 2, del Reglamento de procedimiento.
- Al examinar las circunstancias atenuantes en el marco del cálculo de la multa, vulneró el principio de que la responsabilidad es de carácter personal y la regla de que la Comisión debe seguir sus propias directrices.
- Al fijar el importe de base de la multa, infringió la obligación de motivación, el principio de que la responsabilidad es de carácter personal y la regla de que la Comisión debe seguir sus propias directrices. La primera parte plantea que el Tribunal General consideró indebidamente que la Comisión pudo basarse en el apartado 23 de las Directrices para el cálculo de las multas. ⁽⁴⁾ La segunda parte establece que el Tribunal General dio muestras de una apreciación jurídica errónea al afirmar que existe un porcentaje mínimo del 15 % del valor de las ventas que por definición es el umbral más bajo para una multa por graves restricciones de la competencia. La tercera parte señala que el Tribunal General dio muestras de una apreciación jurídica errónea al afirmar que el 17 % es igual o casi igual al 15 % y deducir de ello que no deben ser tenidas en cuenta todas las circunstancias relevantes.
- Infringió el artículo 25 del Reglamento n° 1/2003 ⁽⁵⁾ al considerar que la participación de NV en las prácticas deliberadas durante el período de 31 de noviembre de 1992 a 30 de octubre de 1993 no había prescrito.

⁽¹⁾ Sentencia del Tribunal General (Sala Octava) de 16 de junio de 2011 en los asuntos acumulados T-208/08 y T-209/08, Gosselin Group NV y Stichting Administratiekantor Portielje contra Comisión Europea (en lo sucesivo, «sentencia»).

⁽²⁾ Decisión C(2008) 926 final de la Comisión de 11 de marzo de 2008 relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 81 [CE] y del artículo 53 del Acuerdo EEE (asunto COMP/38.543 — Servicios de mudanzas internacionales) (en lo sucesivo, «Decisión»).

⁽³⁾ Directrices relativas al concepto de efecto sobre el comercio contenido en los artículos 81 y 82 del Tratado (DO 2004, C 101, p. 81).

⁽⁴⁾ Directrices para el cálculo de las multas impuestas en aplicación del artículo 23, apartado 2, letra a), del Reglamento (CE) n° 1/2003 (DO 2006, C 210, p. 2).

⁽⁵⁾ Reglamento (CE) n° 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (DO L 1, p. 1).

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de sus pretensiones, Gosselin Group NV alega que el Tribunal General infringió el Derecho de la Unión al calificar de manera jurídicamente errónea los hechos constatados por él (presupuestos ficticios y comisiones) como acuerdos de fijación de precios y prácticas de reparto del mercado, y que por lo menos la sentencia, en dicho contexto, adolece de una falta de motivación.

Con carácter subsidiario, Gosselin Group NV señala que el Tribunal General:

- Al evaluar la afectación sensible del comercio mediante las prácticas deliberadas entre Estados miembros, infringió la regla de que la Comisión debe seguir sus propias directrices.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunalul Alba (Rumanía) el 22 de agosto de 2011 — Corpul Național al Poliștilor — Biroul Executiv Central — IPJ Alba/Ministerul Administrației și Internelor (MAI), Inspectoratul General al Poliției Române (IGPR), Inspectoratul de Poliție al Județului Alba (IPJ)

(Asunto C-434/11)

(2011/C 331/14)

Lengua de procedimiento: rumano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunalul Alba

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Corpul Național al Polițiștilor — Biroul Executiv Central — IPJ Alba

Demandadas: Ministerul Administrației și Internelor (MAI), Inspectoratul General al Poliției Române (IGPR), Inspectoratul de Poliție al Județului Alba (IPJ)

Cuestión prejudicial

¿Deben interpretarse los artículos 17, apartado 1, 20 y 21, apartado 1, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea en el sentido de que se oponen a las reducciones retributivas como las llevadas a cabo por el Estado rumano en virtud de la Ley n.º 118/2010 y de la Ley n.º 285/2010?

Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof (Alemania) el 26 de agosto de 2011 — Sandra Schüsslbauer, Martin Schüsslbauer, Maximilian Schüsslbauer/Iberia Líneas Aéreas de España, S.A.

(Asunto C-436/11)

(2011/C 331/15)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesgerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Sandra Schüsslbauer, Martin Schüsslbauer, Maximilian Schüsslbauer

Demandada: Iberia Líneas Aéreas de España, S.A.

Cuestión prejudicial

¿Tiene el pasajero aéreo derecho a compensación con arreglo al artículo 7 del Reglamento (CE) n.º 261/2004 ⁽¹⁾ cuando el retraso de la salida no excede los límites establecidos en el artículo 6, apartado 1, del Reglamento, pero la llegada al último destino tiene lugar como mínimo tres horas después de la hora de llegada prevista?

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 295/91 (DO L 46, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof (Alemania) el 26 de agosto de 2011 — Ekkerhard Schauß/Transportes Aéreos Portugueses SA

(Asunto C-437/11)

(2011/C 331/16)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesgerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Ekkerhard Schauß

Demandada: Transportes Aéreos Portugueses SA

Cuestión prejudicial

Tiene el pasajero aéreo derecho a compensación con arreglo al artículo 7 del Reglamento (CE) n.º 261/2004 ⁽¹⁾ cuando el retraso de la salida no excede los límites establecidos en el artículo 6, apartado 1, del Reglamento, pero la llegada al último destino tiene lugar como mínimo tres horas después de la hora de llegada prevista?

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 295/91 (DO L 46, p. 1).

Recurso de casación interpuesto el 26 de agosto de 2011 por la Comisión Europea contra la sentencia del Tribunal General (Sala Octava) dictada el 16 de junio de 2011 en los asuntos acumulados T-208/08 y T-209/08, Gosselin Group NV y Stichting Administratiekantoor Portielje/Comisión Europea

(Asunto C-440/11 P)

(2011/C 331/17)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Partes

Recurrente: Comisión Europea (representantes: A. Bouquet, S. Noë y F. Ronkes Agerbeek, agentes)

Otras partes en el procedimiento: Gosselin Group NV, anteriormente Gosselin World Wide Moving NV, y Stichting Administratiekantoor Portielje

Pretensiones de la parte recurrente

La Comisión solicita al Tribunal de Justicia:

— Que se anule la sentencia recurrida en la medida en que declara la nulidad de la Decisión C(2008) 926, en su versión modificada por la Decisión C(2009) 5810, por lo que respecta a Stichting Administratiekantoor Portielje.

— Que se desestime el recurso de Portielje.

— Que se condene a Portielje a abonar las costas de los procedimientos ante el Tribunal General y el Tribunal de Justicia.

Motivos y principales alegaciones

I. Primer motivo relativo al ámbito de aplicación personal del artículo 101 TFUE

El Tribunal General ha dado muestras de un planteamiento jurídico erróneo al interpretar el concepto de «empresa» y las reglas sobre el reparto de la carga de la prueba en lo que atañe a la responsabilidad por participación en una infracción del artículo 81 CE (actualmente, artículo 101 TFUE). En los apartados 36 a 50 de la sentencia recurrida, el Tribunal General se concentró en la cuestión equivocada, concretamente en si Portielje era una empresa. El Tribunal General debería haber comprobado si la Comisión afirmó acertadamente en su Decisión que Portielje formaba parte de la empresa que había cometido la infracción. Los principios formulados en la sentencia Akzo Nobel y otros (C-97/08 P),⁽¹⁾ incluida la presunción de prueba derivada de la tenencia del 100 % de las acciones, se aplican íntegramente a esta problemática.

II. Segundo motivo relativo a la desvirtuación de la presunción de la prueba por influencia decisiva

A. Primera parte

El Tribunal General ha dado muestras de una apreciación manifiestamente errónea de los medios de prueba al declarar que el vínculo personal entre Portielje y Gosselin sólo afectaba a la mitad del consejo de administración de Portielje, al menos en la medida en que el Tribunal General quisiera sugerir que los administradores en cuestión no pudieron tener una influencia determinante en la gestión de Portielje. Las personas afectadas disponían conjuntamente de suficientes votos en el consejo de administración para poder determinar la gestión de Portielje.

B. Segunda parte

El Tribunal General ha dado en cualquier caso muestras de una apreciación jurídica errónea al considerar que, a pesar del vínculo personal, Portielje desvirtuó la presunción de prueba derivada de la jurisprudencia por la tenencia del 100 % de las acciones, dado de que en el período de referencia no había adoptado ninguna decisión formal de gestión. La apreciación del Tribunal General no es compatible con el carácter funcional del concepto de empresa y con los principios formulados en la sentencia Akzo Nobel y otros.

C. Tercera parte

El Tribunal General también ha dado muestras de una apreciación errónea al declarar que Portielje desvirtuó la presunción de prueba por la tenencia del 100 % de las acciones dado que en el período de referencia no se había celebrado ninguna junta general de Gosselin. Esta apreciación del Tribunal General tampoco es compatible con el carácter funcional del concepto de empresa y con los principios formulados en la sentencia Akzo Nobel y otros.

Recurso de casación interpuesto el 26 de agosto de 2011 por la Comisión Europea contra la sentencia del Tribunal General (Sala Octava) dictada el 16 de junio de 2011 en el asunto T-210/08, Verhuizingen Coppens NV/Comisión Europea

(Asunto C-441/11 P)

(2011/C 331/18)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Partes

Recurrente: Comisión Europea (representantes: A. Bouquet, S. Noë y F. Ronkes Agerbeek, agentes)

Otra parte en el procedimiento: Verhuizingen Coppens NV

Pretensiones de la parte recurrente

La Comisión solicita al Tribunal de Justicia:

- Que se anule la sentencia del Tribunal General de la Unión Europea de 16 de junio de 2011, Verhuizingen Coppens/Comisión (T-210/08).
- Que se desestime el recurso de anulación o que se declare sólo la nulidad del artículo 1, letra i), de la Decisión C(2008) 926 final relativa a un procedimiento con arreglo a lo dispuesto en el artículo 81 [CE] y el artículo 53 del Acuerdo EEE (Asunto COMP/38.543 — Servicios de mudanza internacionales) en la medida en que ésta considera responsable a Verhuizingen Coppens NV por el acuerdo sobre comisiones.
- Que se fije el importe de la multa en la cantidad que el Tribunal de Justicia considere adecuada.
- Que se condene a Verhuizingen Coppens NV a abonar las costas del presente procedimiento de casación y la parte de las costas del procedimiento ante el Tribunal General que el Tribunal de Justicia considere adecuada.

Motivos y principales alegaciones

La Comisión considera que el Tribunal General ha infringido el Derecho, en particular los artículos 263 y 264 TFUE y el principio de proporcionalidad, al declarar en su totalidad la nulidad de la Decisión de la Comisión que establece la responsabilidad de Coppens por una única infracción continuada, que en el período de referencia consistía en un acuerdo sobre comisiones y en un acuerdo sobre presupuestos ficticios, ya que no se demostró que Coppens estuviera al corriente del acuerdo sobre comisiones o que habría debido estarlo. También en interés de la buena administración de justicia y del mantenimiento efectivo de las normas sobre competencia de la Unión, el Tribunal General habría podido declarar solamente la nulidad de la Decisión controvertida en la medida en que considera a Coppens responsable por el acuerdo sobre comisiones. A juicio de la recurrente, una declaración de nulidad total significa que la participación de Coppens en el acuerdo sobre presupuestos ficticios queda impune, a menos que la Comisión adopte una nueva decisión respecto a esa parte de la infracción original. No obstante, ello podría llevar a una duplicación indeseable de procedimientos administrativos y judiciales e incluso, posiblemente, a una contradicción con el principio *non bis in idem*.

⁽¹⁾ Sentencia del Tribunal de Justicia de 16 de septiembre de 2009 (Rec. p. I-8237).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Augstākās tiesas Senāts (República de Letonia) el 1 de septiembre de 2011 — Gunārs Pusts/Lauku atbalsta dienests

(Asunto C-454/11)

(2011/C 331/19)

Lengua de procedimiento: letón

Órgano jurisdiccional remitente

Augstākās tiesas Senāts

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Gunārs Pusts

Recurrida: Lauku atbalsta dienests

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Han de interpretarse las normas de la Unión Europea que rigen el reembolso de las ayudas en el sentido de que permiten considerar que el pago de la ayuda es indebido en los casos en los que, si bien el beneficiario de la ayuda continuó cumpliendo los compromisos, no respetó el procedimiento establecido para la solicitud de pago?
- 2) ¿Es conforme al Derecho de la Unión Europea que rige el reembolso de las ayudas una normativa de la cual se desprende que los compromisos adquiridos por el beneficiario de la ayuda quedan interrumpidos cuando esta interrupción se infiere del mero hecho de que no se ha presentado una solicitud, sin haber dado al beneficiario de la ayuda la oportunidad de pronunciarse al respecto?
- 3) ¿Es conforme al Derecho de la Unión Europea que rige el reembolso de las ayudas una normativa con arreglo a la cual, en el supuesto de que ya no sea posible realizar verificaciones *in situ* (por haber transcurrido un año), de lo que se deduce que los compromisos adquiridos por el beneficiario de la ayuda quedan interrumpidos, éste debe restituir la totalidad de los fondos de ayuda ya concedidos durante el período de compromiso, incluso si dichos fondos se habían concedido y desembolsado ya para varios años?

Petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht Bremen (Alemania) el 2 de septiembre de 2011 — Gothaer Allgemeine Versicherung AG, ERGO Versicherung AG, Versicherungskammer Bayern-Versicherungsanstalt des öffentlichen Rechts, Nürnberger Allgemeine Versicherungs-AG, Kronos AG/Samskip GmbH

(Asunto C-456/11)

(2011/C 331/20)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Landgericht Bremen

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Gothaer Allgemeine Versicherung AG, ERGO Versicherung AG, Versicherungskammer Bayern-Versicherungsanstalt des öffentlichen Rechts, Nürnberger Allgemeine Versicherungs-AG, Kronos AG

Demandada: Samskip GmbH

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Han de interpretarse los artículos 32 y 33 ⁽¹⁾ del Reglamento Bruselas I en el sentido de que el concepto de «resolución» en principio comprende también las resoluciones que se limitan a declarar que no se cumplen los requisitos de admisibilidad procesal (las llamadas resoluciones de admisibilidad)?
- 2) ¿Han de interpretarse los artículos 32 y 33 del Reglamento Bruselas I en el sentido de que el concepto de «resolución» comprende también una sentencia que agota la instancia y por la cual se niega la competencia internacional a causa de una cláusula de prórroga de competencia?
- 3) ¿Han de interpretarse los artículos 32 y 33 del Reglamento Bruselas I, teniendo en cuenta la jurisprudencia del Tribunal de Justicia sobre el principio de extensión de los efectos (sentencia de 4 de febrero de 1988, Hoffmann, C-145/86, Rec. p. 645), en el sentido de que los Estados miembros deben reconocer las resoluciones de los órganos jurisdiccionales de otros Estados miembros relativas a la eficacia de una cláusula de prórroga de competencia entre las partes cuando, con arreglo al Derecho nacional del primer órgano jurisdiccional, la declaración sobre la eficacia de la cláusula de prórroga de competencia tiene fuerza de cosa juzgada, incluso aunque la resolución a este respecto forme parte de una resolución de admisibilidad por la que se inadmite una demanda?

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (DO L 12, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunalul Dâmbovița (Rumanía) el 5 de septiembre de 2011 — Victor Cozman/Teatrul Municipal Târgoviște

(Asunto C-462/11)

(2011/C 331/21)

Lengua de procedimiento: rumano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunalul Dâmbovița

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Victor Cozman

Demandada: Teatrul Municipal Târgoviște

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 1 del Protocolo adicional nº 1 al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales en el sentido de que permite reducciones equivalentes al 25 % de los salarios del personal remunerado con fondos públicos, con arreglo al artículo 1, apartado 1, de la Ley nº 118/2010, por la que se establecen determinadas medidas necesarias para restablecer el equilibrio presupuestario?
- 2) En caso de respuesta afirmativa, ¿es el derecho al salario un derecho absoluto que el Estado no puede limitar?

Recurso de casación interpuesto el 14 de septiembre de 2011 por Evropaïki Dynamiki — Proigmena Systimata Tilepikoinonion Pliroforikis kai Tilematikis AE contra el auto del Tribunal General (Sala Primera) dictado el 22 de junio de 2011 en el asunto T-409/09, Evropaïki Dynamiki — Proigmena Systimata Tilepikoinonion Pliroforikis kai Tilematikis AE/Comisión Europea

(Asunto C-469/11 P)

(2011/C 331/22)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Evropaïki Dynamiki — Proigmena Systimata Tilepikoinonion Pliroforikis kai Tilematikis AE (representante: N. Koriogiannakis, dikigoros)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea

Pretensiones de la parte recurrente

- Que se anule el auto del Tribunal General dictado en el asunto T-409/09.
- Que se desestime íntegramente la excepción de inadmisibilidad formulada por la Comisión.
- Que se devuelva el asunto al Tribunal General para que se pronuncie sobre el fondo del asunto.
- Que se condene a la Comisión al pago de las costas y otros gastos causados por la recurrente en casación relacionados con el procedimiento en primera instancia, aunque se desestime el recurso de casación, y los relacionados con el presente recurso de casación, en caso de que se estime.

Motivos y principales alegaciones

La demandante alega que el auto recurrido debe anularse basándose en los siguientes motivos:

- El Tribunal General incurrió en un error de Derecho al no aplicar lo dispuesto en el artículo 102, apartado 2, del Reglamento de Procedimiento, que se refiere a la ampliación de los plazos procesales, por razón de la distancia, en un plazo único de diez días, a los asuntos que tienen por objeto declarar la responsabilidad extracontractual de las instituciones europeas.

— El Tribunal General vulneró los principios de igualdad de trato y seguridad jurídica al no aplicar lo dispuesto en el artículo 102, apartado 2.

— El Tribunal General incurrió en un error de Derecho al aceptar que el plazo de prescripción comenzaba a correr desde el momento en que se notificó a la recurrente en casación la decisión de la Comisión de desestimar su oferta.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Augstākās tiesas Senāts (República de Letonia) el 14 de septiembre de 2011 — SIA «Garkalns»/Rīgas dome

(Asunto C-470/11)

(2011/C 331/23)

Lengua de procedimiento: letón

Órgano jurisdiccional remitente

Augstākās tiesas Senāts

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: SIA «Garkalns»

Recurrida: Rīgas dome

Cuestión prejudicial

¿Deben interpretarse el artículo 49 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y la obligación de transparencia vinculada a éste en el sentido de que es compatible con las restricciones admisibles a la libre prestación de servicios el uso en una ley promulgada públicamente con carácter previo de un concepto jurídico indeterminado como el «menoscabo sustancial de los intereses del Estado y de los habitantes del territorio administrativo de que se trate», que ha de concretarse en cada aplicación individual mediante pautas interpretativas, pero que al mismo tiempo permite una cierta flexibilidad al evaluar el menoscabo de la libertad?

Petición de decisión prejudicial planteada por el Augstākās tiesas Senāts (República de Letonia) el 14 de septiembre de 2011 — SIA «Cido Grupa»/Valsts ieņēmumu dienests

(Asunto C-471/11)

(2011/C 331/24)

Lengua de procedimiento: letón

Órgano jurisdiccional remitente

Augstākās tiesas Senāts

Partes en el procedimiento principal

Demandante en primera instancia: SIA «Cido Grupa»

Demandada en primera instancia: Valsts ieņēmumu dienests

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Ha de interpretarse el artículo 6, apartado 3, párrafo tercero, del Reglamento (CE) n.º 60/2004 ⁽¹⁾ de la Comisión, por el que se establecen medidas transitorias en el sector del azúcar con motivo de la adhesión de la República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia, en el sentido de que, en el supuesto de que se haya constatado en posesión de un agente económico un excedente individual de un producto que puede designarse como azúcar en el sentido del artículo 4, número 1, del Reglamento, dicho agente tiene la obligación de abonar a la hacienda pública un importe, cuyo cálculo se basa

en la cantidad de azúcar blanco (código de la Nomenclatura Combinada 1701 99 10) correspondiente al contenido en azúcar del producto constatado en posesión del agente económico y no en la cantidad del propio producto constatado en su posesión (por ejemplo, jarabe de azúcar)?

- 2) ¿Han de incluirse en el cálculo de dicho pago los derechos de importación más elevados aplicables al azúcar blanco en lugar de los aplicables al producto en concreto constatado en posesión del agente económico?

⁽¹⁾ DO L 9, p. 8.

TRIBUNAL GENERAL

Sentencia del Tribunal General de 27 de septiembre de 2011 — 3F/Comisión(Asunto T-30/03 RENV) ⁽¹⁾

(«Ayudas de Estado — Ayudas fiscales concedidas por las autoridades danesas — Marineros contratados a bordo de los buques inscritos en el registro internacional danés — Decisión de la Comisión de no formular objeciones — Recurso de anulación — Dificultades serias»)

(2011/C 331/25)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: 3F, anteriormente Specialarbejderforbundet i Danmark (SID), (Copenhague) (representantes: inicialmente P. Bentley, QC, y A. Worsøe, abogado, posteriormente P. Bentley y P. Torbøl, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: H. van Vliet y N. Khan, agentes)

Parte coadyuvante en apoyo de la demandada: Reino de Dinamarca (representantes: V. Pasternak Jørgensen y C. Vang, agentes)

Objeto

Pretensión de que se anule la Decisión de la Comisión C(2002) 4370 final, de 13 de noviembre de 2002, por la que se decide no plantear objeciones a las medidas fiscales danesas aplicables a los marinos contratados a bordo de los buques inscritos en el registro internacional danés.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar a 3F, anteriormente Specialarbejderforbundet i Danmark (SID), a cargar con sus propias costas así como con aquellas en las que incurrió la Comisión Europea tanto ante el Tribunal de Justicia como ante el Tribunal General.
- 3) El Reino de Dinamarca cargará con sus propias costas tanto ante el Tribunal de Justicia como ante el Tribunal General.

⁽¹⁾ DO C 70, de 22.3.2003.

Sentencia del Tribunal General de 27 de septiembre de 2011 — Gul Ahmed Textile Mills/Consejo(Asunto T-199/04) ⁽¹⁾

(«Dumping — Importaciones de ropa de cama de algodón originarias de Pakistán — Perjuicio — Relación de causalidad»)

(2011/C 331/26)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Gul Ahmed Textile Mills Ltd (Karachi, Pakistán) (representante: L. Ruessmann, abogado, que designa domicilio en Luxemburgo)

Demandada: Consejo de la Unión Europea (representantes: J.-P. Hix y B. Driessen, agentes, asistidos por G. Berrisch, abogado)

Parte coadyuvante en apoyo de la demandada: Comisión Europea (representantes: T. Scharf y K. Talabér-Ritz, agentes)

Objeto

Pretensión de anulación del Reglamento (CE) n° 397/2004 del Consejo, de 2 de marzo de 2004, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de ropa de cama de algodón originarias de Pakistán (DO L 66, p. 1), en la medida en que afecta a la demandante.

Fallo

- 1) Anular el Reglamento (CE) n° 397/2004 del Consejo, de 2 de marzo de 2004, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de ropa de cama de algodón originarias de Pakistán, en la medida en que afecta a Gul Ahmed Textile Mills Ltd.
- 2) El Consejo de la Unión Europea cargará con sus propias costas y con las de Gul Ahmed Textile Mills.
- 3) La Comisión Europea cargará con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 217, de 28.8.2004.

Sentencia del Tribunal General de 28 de septiembre de 2011 — Grecia/Comisión

(Asunto T-352/05) ⁽¹⁾

(«FEOGA — Sección “Garantía” — Gastos excluidos de la financiación comunitaria — Medidas específicas para determinados productos agrícolas en favor de las islas menores del Mar Egeo — Frutas y hortalizas — Tabaco — Carnes ovina y caprina — incumplimiento de los plazos de pago — Proporcionalidad — Aumento de los índices de corrección financiera en caso de reincidencia en el incumplimiento»)

(2011/C 331/27)

Lengua de procedimiento: griego

Partes

Demandante: República Helénica (representantes: inicialmente G. Kanellopoulos y S. Charitaki, posteriormente I. Chalkiás y S. Papaioannou, agentes)

Demandada: Comisión Europea (representantes: H. Tserepa-La-combe y L. Visaggio, agentes, asistidos por N. Korogiannakis, abogado)

Objeto

Anulación parcial de la Decisión de la Comisión n° 2005/579/CE, de 20 de julio de 2005, por la que se excluyen de la financiación comunitaria determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo a la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) (DO L 199, p. 84), en la medida en que excluye determinados gastos efectuados por la República Helénica en el marco de las medidas específicas para determinados productos agrícolas en favor de las islas menores del Mar Egeo y en los sectores de las frutas y hortalizas, el tabaco y las carnes ovina y caprina.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a la República Helénica.

⁽¹⁾ DO C 296, de 26.11.2005.

Sentencia del Tribunal General de 29 de septiembre de 2011 — Polonia/Comisión

(Asunto T-4/06) ⁽¹⁾

[Agricultura — Acta de adhesión de 2003 — Reglamento (CE) n° 1260/2001 — Reglamento (CE) n° 1686/2005 — Reglamento (CE) n° 1193/2009 — Campaña de comercialización 2004/2005 — Cotización complementaria — Fijación de dos coeficientes — Competencia — Base jurídica — Norma de habilitación — Obligación de motivación — Respeto de los requisitos sustanciales de forma]

(2011/C 331/28)

Lengua de procedimiento: polaco

Partes

Demandante: República de Polonia (representantes: inicialmente J. Pietras, posteriormente E. Ośniecka-Tamecka, posteriormente

T. Nowakowski, posteriormente M. Dowgielewicz, B. Majczyna y P. Rosiak y, finalmente, B. Majczyna, M. Szpunar y D. Krawczyk, agentes)

Demandada: Comisión Europea (representantes: inicialmente A. Szmytkowska, C. Cattabriga y F. Erlbacher, posteriormente A. Szmytkowska y P. Rossi, agentes)

Objeto

Recurso de anulación dirigido contra el artículo 2 del Reglamento (CE) n° 1686/2005 de la Comisión, de 14 de octubre de 2005, por el que se fijan, para la campaña de comercialización 2004/2005, los importes de las cotizaciones por producción y el coeficiente de la cotización complementaria en el sector del azúcar (DO L 271, p. 12), en su versión modificada por el artículo 3 del Reglamento (CE) n° 1193/2009 de la Comisión, de 3 de noviembre de 2009, que corrige los Reglamentos (CE) n° 1762/2003, (CE) n° 1775/2004, (CE) n° 1686/2005 y (CE) n° 164/2007 y fija los importes de las cotizaciones por producción en el sector del azúcar para las campañas de comercialización 2002/2003, 2003/2004, 2004/2005 y 2005/2006 (DO L 321, p. 1).

Fallo

- 1) Anular el artículo 2 del Reglamento (CE) n° 1686/2005 de la Comisión, de 14 de octubre de 2005, por el que se fijan, para la campaña de comercialización 2004/2005, los importes de las cotizaciones por producción y el coeficiente de la cotización complementaria en el sector del azúcar, en su versión modificada por el artículo 3 del Reglamento (CE) n° 1193/2009 de la Comisión, de 3 de noviembre de 2009, que corrige los Reglamentos (CE) n° 1762/2003, (CE) n° 1775/2004, (CE) n° 1686/2005 y (CE) n° 164/2007 y fija los importes de las cotizaciones por producción en el sector del azúcar para las campañas de comercialización 2002/2003, 2003/2004, 2004/2005 y 2005/2006
- 2) Condenar en costas a la Comisión Europea.

⁽¹⁾ DO C 74, de 25.3.2006.

Sentencia del Tribunal General de 29 de septiembre de 2011 — Ryanair/Comisión

(Asunto T-442/07) ⁽¹⁾

(«Ayudas de Estado — Sector aéreo — Ayudas otorgadas por las autoridades italianas a Alitalia, Air One y Meridiana — Recurso por omisión — Falta de pronunciamiento de la Comisión — Obligación de actuar»)

(2011/C 331/29)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Ryanair Ltd (Dublín) (representantes: E. Vahida e I. G. Metaxas-Maragkidis, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: L. Flynn, S. Noë y E. Righini, agentes)

Parte coadyuvante en apoyo de la demandada: Air One SpA (Chieti, Italia) (representantes: M. Merola, C. Satacroce y G. Belotti, abogados)

Objeto

Recurso dirigido a que se declare que la Comisión ha incurrido en omisión al haberse abstenido de manera ilegal de definir su postura con respecto a las denuncias de la demandante relativas, por una parte, a una ayuda supuestamente otorgada por la República Italiana a Alitalia, Air One y Meridiana y, por otra parte, a una supuesta vulneración del Derecho de la competencia.

Fallo

- 1) Declarar que la Comisión de las Comunidades Europeas incumplió las obligaciones que le incumbían en virtud del Tratado CE al haberse abstenido de adoptar una decisión por lo que atañe al traspaso de 100 empleados de Alitalia, denunciado en el escrito de 16 de junio de 2006 que Ryanair Ltd le remitió, por lo que atañe a la indemnización concedida a raíz de los atentados del 11 de septiembre, denunciada en los escritos de 3 de noviembre y de 13 de diciembre de 2005 que Ryanair le remitió, y por lo que atañe a las reducciones de tasas aeroportuarias en los aeropuertos «base» de las que Alitalia, en particular, disfrutó, denunciadas en los referidos escritos de 3 de noviembre y de 13 de diciembre de 2005.
- 2) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 3) Cada una de las partes, incluida Air One SpA, cargará con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 37, de 9.2.2008.

Sentencia del Tribunal General de 29 de septiembre de 2011 — adidas/OAMI — Patrick Holding (Representación de un zapato con dos bandas)

(Asunto T-479/08) ⁽¹⁾

[«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Soli-citud de marca comunitaria figurativa que representa un za-pato con dos bandas a un lado — Marca nacional anterior que representa un zapato con dos bandas a un lado — Motivo de denegación relativo — No justificación del derecho anterior — Falta de traducción de elementos esenciales justificativos del registro de la marca anterior — Regla 16, apartado 3, regla 17, apartado 2, y regla 20, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 2868/95»]

(2011/C 331/30)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: adidas AG (Herzogenaurach, Alemania) (representantes: V. von Bomhard, A. Renck, abogados, e I. Fowler, Solicitor)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: D. Botis, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso, que interviene ante el Tribunal General: Patrick Holding ApS (Fredensborg, Dinamarca) (representantes: J. Løje y T. Meedom, abogados)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la OAMI de 27 de agosto de 2008 (asunto R 849/2007-2), relativa a un procedimiento de oposición entre adidas AG y Patrick Holding ApS.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a adidas AG.

⁽¹⁾ DO C 6, de 10.1.2009.

Sentencia del Tribunal General de 27 de septiembre de 2011 — Perusahaan Otomobil Nasional/OAMI — Proton Motor Fuel Cell (PM PROTON MOTOR)

(Asunto T-581/08) ⁽¹⁾

[«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Soli-citud de marca comunitaria figurativa PM PROTON MO-TOR — Marcas denominativas y figurativas nacionales, del Benelux y comunitarias anteriores PROTON — Motivos de denegación relativos — Inexistencia de riesgo de confusión — Falta de similitud de los productos y de los servicios — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 40/94 [actualmente artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009] — Artículo 8, apartado 5, del Reglamento (CE) n° 40/94 [actualmente artículo 8, apartado 5, del Reglamento (CE) n° 207/2009]»]

(2011/C 331/31)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Perusahaan Otomobil Nasional Sdn Bhd (Shah Alam, Selangor Darul Ehsan, Malasia) (representantes: J. Blind, C. Kleiner y S. Ziegler, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: D. Botis, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso, que interviene ante el Tribunal General: Proton Motor Fuel Cell GmbH (Puchheim, Alemania) (representante: C. Sedlmeir, abogado)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI de 9 de octubre de 2008 (asunto R 1675/2007-1), relativa a un procedimiento de oposición entre Perusahaan Otomobil Nasional Sdn Bhd y Proton Motor Fuel Cell GmbH.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a Perusahaan Otomobil Nasional Sdn Bhd.*

(¹) DO C 69, de 21.3.2009.

Sentencia del Tribunal General de 27 de septiembre de 2011 — El Jirari Bouzekri/OAMI — Nike International (NC NICKOL)

(Asunto T-207/09) (¹)

[«*Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria figurativa NC NICKOL — Marca comunitaria figurativa anterior NIKE — Motivo de denegación relativo — Inexistencia de riesgo de confusión — Falta de similitud de los signos — Artículo 8, apartado 5, del Reglamento (CE) n° 40/94*»]

(2011/C 331/32)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Mustapha El Jirari Bouzekri (Málaga, España) (representante: E. Ragot, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: A. Folliard-Monguirol, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI, que interviene ante el Tribunal General: Nike International Ltd (Beaverton, Oregón, Estados Unidos) (representante: M. de Justo Bailey, abogado)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la OAMI de 25 de febrero de 2009 (asunto R 554/2008-2), relativa a un procedimiento de oposición entre Nike International Ltd y el Sr. Mustapha El Jirari Bouzekri.

Fallo

- 1) *Anular la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI), de 25 de febrero de 2009 (asunto R 554/2008-2).*
- 2) *La OAMI cargará con sus propias costas y con las del Sr. Mustapha El Jirari Bouzekri. Nike International Ltd cargará con sus propias costas.*

(¹) DO C 167, de 18.7.2009.

Sentencia del Tribunal General de 29 de septiembre de 2011 — New Yorker SHK Jeans/OAMI — Vallis K. — Vallis A. (FISHBONE)

(Asunto T-415/09) (¹)

[«*Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca denominativa comunitaria FISHBONE — Marca figurativa nacional anterior FISHBONE BEACHWEAR — Motivo de denegación relativo — Denegación parcial de la solicitud — Uso efectivo de la marca anterior — Toma en consideración de pruebas adicionales — Motivación — Prueba del uso efectivo — Riesgo de confusión — Artículos 42, apartados 2 y 3, y 76, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 207/2009 — Regla 22, apartado 2, segunda frase, del Reglamento (CE) n° 2868/95 — Artículo 75 del Reglamento n° 207/2009 — Artículos 15, apartado 1, párrafos primero y segundo, letra a), y 42, apartados 2, 3 y 5, del Reglamento n° 207/2009 — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009*»]

(2011/C 331/33)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: New Yorker SHK Jeans GmbH & Co. KG, anteriormente New Yorker SHK Jeans GmbH (Kiel, Alemania) (representantes: V. Spitz, A. Gaul, T. Golda y S. Kirschstein-Freund, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: P. Geroulakos, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI, que interviene ante el Tribunal General: Vallis K. — Vallis A. & Co. OE (Atenas) (representantes: M. Kilimiri, V. von Bomhard, A.W. Renck, abogados, y H.J. O'Neill, Solicitor)

Objeto

Recurso contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI de 30 de julio de 2009 (asunto R 1051/2008-1), relativa a un procedimiento de oposición entre Vallis K. — Vallis A. & Co. OE y New Yorker SHK Jeans GmbH & Co. KG.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a New Yorker SHK Jeans GmbH & Co. KG.*

(¹) DO C 297, de 5.12.2009.

Sentencia del Tribunal General de 29 de septiembre de 2011 — Procter & Gamble Manufacturing Cologne/OAMI — Natura Cosméticos (NATURAVIVA)

(Asunto T-107/10) ⁽¹⁾

[«**Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Soli-citud de marca comunitaria denominativa NATURAVIVA — Marca comunitaria denominativa anterior VIVA — Motivo de denegación relativo — Inexistencia de riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 207/2009 — Falta de similitud de los signos**»]

(2011/C 331/34)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Procter & Gamble Manufacturing Cologne GmbH (Colonia, Alemania) (representante: K. Sandberg, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: P. Geroulakos, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso, que interviene ante el Tribunal General: Natura Cosméticos, SA (São Paulo, Brasil) (representante: C. Bercial Arias, abogado)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la OAMI de 23 de noviembre de 2009 (asunto R 1558/2008-2), relativa a un procedimiento de oposición entre Procter & Gamble Manufacturing Cologne GmbH y Natura Cosméticos SA.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a Procter & Gamble Manufacturing Cologne GmbH.

⁽¹⁾ DO C 134, de 22.5.2010.

Sentencia del Tribunal General de 29 de septiembre de 2011 — Telefónica O2 Germany/OAMI — Loopia (LOOPIA)

(Asunto T-150/10) ⁽¹⁾

[«**Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Soli-citud de marca comunitaria denominativa LOOPIA — Marcas comunitarias denominativas anteriores LOOP y LOOPY — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 207/2009**»]

(2011/C 331/35)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Telefónica O2 Germany GmbH & Co. OHG (Múnich, Alemania) (representantes: A. Fottner y M. Müller, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: R. Pethke, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso, que interviene ante el Tribunal General: Loopia AB (Västerås, Suecia) (representantes: P. Håkon-Schmidt y N. Ringen, abogados)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la primera Sala de Recurso de la OAMI de 12 de enero de 2010 (asunto R 1812/2008-1), relativa a un procedimiento de oposición entre Telefónica O2 Germany GmbH & Co. OHG y Loopia AB.

Fallo

- 1) Anular la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI) de 12 de enero de 2010 (asunto R 1812/2008-1).
- 2) Condenar a la OAMI a cargar con sus propias costas y con las expuestas por Telefónica O2 Germany GmbH & Co. OHG.
- 3) Condenar a la OAMI a cargar con las costas indispensables expuestas por Telefónica O2 Germany en el marco del procedimiento ante la Primera Sala de Recurso de la OAMI.
- 4) Condenar a Loopia AB a cargar con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 148, de 5.6.2010.

Sentencia del Tribunal General de 28 de septiembre de 2011 — Nike International/OAMI — Deichmann (VICTORY RED)

(Asunto T-356/10) ⁽¹⁾

[«**Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Soli-citud de marca comunitaria denominativa VICTORY RED — Marcas internacional y nacional denominativas anteriores Victory — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Similitud de los signos — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 207/2009**»]

(2011/C 331/36)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Nike International Ltd (Beaverton, Oregón, Estados Unidos) (representante: M. de Justo Bailey, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: D. Botis, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso, que interviene ante el Tribunal General: Deichmann SE (Essen, Alemania)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la OAMI de 18 de mayo de 2010 (asunto R 1309/2009-2) relativa a un procedimiento de oposición entre Deichmann SE y Nike International Ltd.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a Nike International Ltd.*

(¹) DO C 288, de 23.10.2010.

Sentencia del Tribunal General de 27 de septiembre de 2011 — Brighton Collectibles/OAMI — Felmar (BRIGHTON)

(Asunto T-403/10) (¹)

[«**Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Soli-citud de la marca comunitaria denominativa BRIGHTON — Marcas nacionales denominativas y figurativas BRIGHTON y otros signos anteriores BRIGHTON — Motivos de denegación relativos — Artículo 8, apartado 1, letra b), y apartado 2, letra c), del Reglamento (CE) n° 207/2009 — Artículo 8, apartado 4, del Reglamento n° 207/2009**»]

(2011/C 331/37)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Brighton Collectibles, Inc. (Dover, Delaware, Estados Unidos) (representante: R. Delorey, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: A. Folliard-Mongui-ral, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI, que interviene ante el Tribunal General: Felmar (París) (representante: D. Monégier du Sorbier, abogado)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la OAMI, de 30 de junio de 2010 (asunto R 408/2009-4), relativa a un procedimiento de oposición entre Brighton Collectibles, Inc. y Felmar.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Brighton Collectibles, Inc. cargará con sus propias costas y con las costas de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI).*
- 3) *Felmar cargará con sus propias costas.*

(¹) DO C 328, de 4.12.2010.

Auto del Tribunal General de 13 de septiembre de 2011 — CEVA/Comisión

(Asunto T-224/09) (¹)

(«**Recurso de anulación — Programa específico de investigación y desarrollo tecnológico en el sector “energía, medio ambiente y desarrollo sostenible” — Proyecto Protop — Convenio de subvención — Petición de reembolso de los anticipos abonados en cumplimiento de un contrato de financiación de investigación — Subcontratación — Escrito recordatorio — Acto no recurrible — Inadmisibilidad**»)

(2011/C 331/38)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Centre d'étude et de valorisation des algues SA (CEVA) (Pleubin, Francia) (representante: J.-M. Peyrical, abogado)

Demandada: Comisión Europea (representantes: V. Joris, agente, asistido por E. Bouttier, abogado)

Objeto

Petición de anulación del escrito recordatorio de la Comisión de 6 de abril de 2009, por el que ésta invita a la parte demandante a reembolsar el importe de los anticipos abonados en cumplimiento de un convenio de subvención, relativo a un proyecto que debía ejecutarse en el marco del programa específico de investigación, de desarrollo tecnológico y de demostración que lleva por título «Energía, medio ambiente y desarrollo sostenible».

Fallo

- 1) *Declarar la inadmisibilidad del recurso.*
- 2) *Condenar en costas a Centre d'étude et de valorisation des algues SA (CEVA).*

(¹) DO C 205, de 29.8.2009.

Auto del Tribunal General de 14 de septiembre de 2011 — Regione Puglia/Comisión

(Asunto T-84/10) (¹)

(«**Recurso de anulación — FEDER — Decisión por la que se reduce una ayuda económica — Entidad regional — Inexistencia de afectación directa — Inadmisibilidad**»)

(2011/C 331/39)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Regione Puglia (Bari, Italia) (representantes: F. Brunelli y A. Aloia, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: C. Cattabriga y A. Steiblytè, agentes)

Objeto

Anulación parcial de la Decisión C(2009) 10350 de la Comisión, de 22 de diciembre de 2009, en virtud de la cual se reducen las ayudas económicas del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) concedida en aplicación de la Decisión C(2000) 2349 de la Comisión, de 8 de agosto de 2000, por la que se aprueba el programa operativo POR Puglia, incluido en el Objetivo 1, para el período 2000-2006.

Fallo

- 1) *Declarar el recurso inadmisible.*
- 2) *La Regione Puglia cargará con sus propias costas y con las de la Comisión Europea, incluidas las costas correspondientes al procedimiento de medidas provisionales.*

(¹) DO C 113, de 1.5.2010.

**Auto del Tribunal General de 14 de septiembre de 2011 —
Regione Puglia/Comisión**

(Asunto T-223/10) (¹)

(«**FEDER — Reducción de una ayuda económica — Retirada de la nota de adeudo impugnada — Desaparición del objeto del litigio — Sobreseimiento**»)

(2011/C 331/40)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Regione Puglia (Bari, Italia) (representantes: F. Brunelli y A. Aloia, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: L. Prete y A. Steiblytė, agentes)

Objeto

Anulación de la nota de adeudo n° 3241001630, de 26 de febrero de 2010, relativa a la Decisión C(2009) 10350 de la Comisión, de 22 de diciembre de 2009, en virtud de la cual se reducen las ayudas económicas del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) concedida en aplicación de la Decisión C(2000) 2349 de la Comisión, de 8 de agosto de 2000, por la que se aprueba el programa operativo POR Puglia, incluido en el Objetivo 1, para el período 2000-2006.

Fallo

- 1) *Sobreseer el recurso.*
- 2) *Cada parte cargará con sus propias costas derivadas de este procedimiento y la Regione Puglia cargará con las costas correspondientes al procedimiento de medidas provisionales.*

(¹) DO C 179, de 3.7.2010.

**Auto del Tribunal General de 14 de septiembre de 2011 —
Italia/Comisión**

(Asunto T-239/10) (¹)

(«**FEDER — Reducción de una ayuda económica — Retirada de la nota de adeudo impugnada — Desaparición del objeto del litigio — Sobreseimiento**»)

(2011/C 331/41)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: República Italiana (representante: P. Gentili, avvocato dello Stato)

Demandada: Comisión Europea (representantes: L. Prete y A. Steiblytė, agentes)

Objeto

Anulación de la nota de adeudo n° 3241001630, de 26 de febrero de 2010, relativa a la Decisión C(2009) 10350 de la Comisión, de 22 de diciembre de 2009, en virtud de la cual se reducen las ayudas económicas del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) concedida en aplicación de la Decisión C(2000) 2349 de la Comisión, de 8 de agosto de 2000, por la que se aprueba el programa operativo POR Puglia, incluido en el Objetivo 1, para el período 2000-2006.

Fallo

- 1) *Sobreseer el recurso.*
- 2) *Cada parte cargará con sus propias costas.*

(¹) DO C 195, de 17.7.2010.

**Auto del Tribunal General de 13 de septiembre de 2011 —
ara/OAMI — Allrounder (A)**

(Asunto T-397/10) (¹)

(«**Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Incumplimiento del plazo para la presentación de los motivos del recurso ante la Sala de Recurso — Resolución de la Sala de Recurso por la que desestima una petición de restitutio in integrum — Recurso manifiestamente carente de todo fundamento jurídico**»)

(2011/C 331/42)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: ara AG (Langenfeld, Alemania) (representante: M. Gail, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: G. Schneider, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI: Allrounder SARL (Sarrebouurg, Francia)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI de 23 de junio de 2010 (asunto R 1543/2009-1), relativa a la petición de restituito *in integrum* presentada por la demandante.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso por carecer manifiestamente de todo fundamento jurídico.*
- 2) *Condenar en costas a ara AG.*

(¹) DO C 301, de 6.11.2010.

Auto del Tribunal General de 9 de septiembre de 2011 — Bienes/OAMI — Manasul Internacional (BIESUL)

(Asunto T-597/10) (¹)

(«*Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Revocación de la resolución de la Sala de Recurso — Extinción del objeto del litigio — Sobreseimiento*»)

(2011/C 331/43)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandante: Bienes, S.L. (Madrid) (representante: E. Manresa Medina, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: V. Melgar, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI: Manasul Internacional, S.L.

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI de 23 de septiembre de 2010 (asunto R 1519/2009-1) relativa a un procedimiento de oposición entre Manasul Internacional, S.L., y Bienes, S.L.

Fallo

- 1) *Sobreseer el presente recurso.*
- 2) *Condenar en costas a la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI).*

(¹) DO C 80, de 12.3.2011.

Auto del Tribunal General de 9 de septiembre de 2011 — Bienes/OAMI — Manasul Internacional (LINEASUL)

(Asunto T-598/10) (¹)

(«*Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Revocación de la resolución de la Sala de Recurso — Extinción del objeto del litigio — Sobreseimiento*»)

(2011/C 331/44)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandante: Bienes, S.L. (Madrid) (representante: E. Manresa Medina, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: V. Melgar, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI: Manasul Internacional, S.L. (Ponferrada, León)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI de 23 de septiembre de 2010 (asunto R 1520/2009-1) relativa a un procedimiento de oposición entre Manasul Internacional, S.L., y Bienes, S.L.

Fallo

- 1) *Sobreseer el presente recurso.*
- 2) *Condenar en costas a la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI).*

(¹) DO C 80, de 12.3.2011.

Recurso interpuesto el 23 de junio de 2011 — Bulgaria/ Comisión

(Asunto T-335/11)

(2011/C 331/45)

Lengua de procedimiento: búlgaro

Partes

Demandante: República de Bulgaria (representantes: Tsvetko Ivanov y Elina Petranova)

Demandada: Comisión Europea

Objeto

Demanda de anulación de la Decisión de Ejecución de la Comisión, de 15 de abril de 2011, por la que se excluyen de la financiación de la Unión Europea determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo a la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA), al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), notificada con el número C(2011) 2517.

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión de Ejecución de la Comisión, de 15 de abril de 2011, por la que se excluyen de la financiación de la Unión Europea determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo a la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA), al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), notificada con el número C(2011) 2517, (¹) en la parte referente a la República de Bulgaria, o

— Reduzca al 5 % la corrección del 10 % en relación con los gastos efectuados con arreglo a la norma relativa al pago único por superficie a cargo del Fondo Europeo Agrícola de Garantía y la corrección del 10 % en el marco del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, eje 2 («mejora del medio ambiente y del entorno rural») del programa de desarrollo rural.

— Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos.

1) Primer motivo, basado en la infracción del artículo 31 del Reglamento (CE) n° 1290/2005 ⁽²⁾

En primer lugar, la República de Bulgaria señala que la Comisión no ha demostrado que dicho Estado ha infringido las disposiciones de la Unión Europea. En la Decisión impugnada, la Comisión propuso una reducción del 10 % en relación con los gastos efectuados con arreglo a la norma relativa al pago único por superficie y los gastos por el eje 2 («mejora del medio ambiente y del entorno rural») del programa de desarrollo rural por insuficiencias en el funcionamiento del LPIS-GIS, que se manifiestan en la incapacidad para llevar a cabo controles clave, lo que constituye un indicio de que existen deficiencias graves en el sistema de control, que, a su vez, conllevan un riesgo elevado de que el Fondo sufra pérdidas sustanciales. Además, se propuso una corrección del 5 % para los suplementos a los pagos directos debido a las referidas deficiencias en el funcionamiento del LPIS-GIS. La demandante presenta una serie de hechos y datos relativos a las comprobaciones cruzadas efectuadas por las autoridades y a los controles *in situ* que, en su opinión, refutan las alegaciones de la Comisión.

En segundo lugar, la demandante alega que, al calcular las cantidades excluidas de la financiación, la Comisión no apreció acertadamente el tipo y la gravedad de la infracción de las disposiciones. En este contexto alega que las comprobaciones cruzadas fueron más completas y tuvieron mayor alcance de lo exigido en las disposiciones normativas pertinentes y que el resultado de la Comisión de que faltan tales controles no refleja el estado real de los sistemas de control existentes en la República de Bulgaria.

En tercer lugar, la demandante alega que no se apreció correctamente el riesgo de perjudicar los presupuestos de la Unión. Considera que, en relación con las consecuencias económicas de la infracción de las disposiciones de la Unión, la Comisión incurrió en error. A estos efectos se basa en el informe final del órgano de conciliación en el asunto 10/BG/442, en el que se señala expresamente que las autoridades búlgaras habían efectuado un control *in situ* del 100 % de los pastos permanentes.

2) Segundo motivo, basado en la vulneración del principio de proporcionalidad

La demandante considera que la corrección económica ha de producirse de manera proporcional a las irregularidades comprobadas y al riesgo para los presupuestos de la Unión sobre la base del artículo 31, apartado 2, del Reglamento n° 1290/2005 y del requisito establecido por el Tribunal General de que la

cuantía de la corrección ha de orientarse de manera inequívoca en la pérdida probable para la Unión. Alega que las correcciones fijadas en el caso de autos exceden de lo que es adecuado y necesario para alcanzar el objetivo del procedimiento de liquidación de las cuentas, por lo que han de reducirse.

3) Tercer motivo, basado en la vulneración del principio de seguridad jurídica

La demandante alega que la Comisión ha vulnerado el principio de seguridad jurídica, al no haber observado las directrices que ella misma estableció en el documento n° VI/5330/97. ⁽³⁾ Habida cuenta de que las autoridades búlgaras habían llevado a cabo controles clave, la Comisión tendría que haber fijado, sobre la base de dicho documento, la corrección de los gastos de conformidad con la norma relativa al pago único por superficie y, para los gastos del eje 2 («mejora del medio ambiente y del entorno rural») del programa de desarrollo rural, la tenía que haber fijado en un 5 % en lugar del 10 %.

Además, las disposiciones que invoca la Comisión para establecer tres normas cuya inobservancia imputa a la República de Bulgaria, prevén determinadas obligaciones de los Estados miembros que no se corresponden con las normas previstas en la notificación formal. Según la demandante, dos de las tres normas citadas no sólo no están previstas expresamente en los Reglamentos pertinentes, sino que tampoco existen criterios de apreciación claros para su aplicación. Respecto de la tercera norma, no existen criterios de apreciación claros para su aplicación. La República de Bulgaria alega que ha cumplido lo exigido en el artículo 26 del Reglamento n° 796/2004. ⁽⁴⁾

4) Cuarto motivo, basado en la infracción del artículo 296 TFUE, párrafo segundo

Mediante la Decisión impugnada se excluyen gastos de la República de Bulgaria por valor de 24 543 106,87 euros de la financiación por la Unión Europea. Habida cuenta de las consecuencias negativas de la Decisión para el Estado, la República de Bulgaria tiene gran interés en recibir de la Comisión una explicación debidamente motivada de las razones por las que fijó las correcciones financieras. La demandante considera que la Comisión no ha expuesto de manera clara e inequívoca los motivos por los que fijó las correcciones, de modo que incumplió su obligación de motivar la Decisión impugnada respecto de la República de Bulgaria.

⁽¹⁾ DO L 102, p. 33.

⁽²⁾ Reglamento (CE) n° 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 209, p. 1).

⁽³⁾ Directrices para el cálculo de las consecuencias financieras cuando se elabora la decisión sobre la liquidación de las cuentas de la sección Garantía del FEOGA.

⁽⁴⁾ Reglamento (CE) n° 796/2004 de la Comisión, de 21 de abril de 2004, por el que se establecen disposiciones para la aplicación de la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control previstos en el Reglamento (CE) n° 1782/2003 del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores (DO L 141, p. 18).

Recurso interpuesto el 19 de agosto de 2011 — Scandic Distilleries/OAMI — Bürgerbräu, August Röhm & Söhne (BÜRGER)**(Asunto T-460/11)**

(2011/C 331/46)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés***Partes**

Demandante: Scandic Distilleries SA (Bihor, Rumanía) (representante: Á. László, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Bürgerbräu, August Röhm & Söhne KG (Bad Reichenhall, Alemania)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Modifique la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 25 de mayo de 2011, dictada en el asunto R 1962/2010-2, y ordene el registro de la marca solicitada como marca comunitaria en relación con todos los productos y servicios en cuestión.
- Condene a la demandada al pago de las costas del procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: La demandante

Marca comunitaria solicitada: La marca figurativa «BÜRGER ORIGINAL PREMIUM PILS TRADITIONAL BREWED QUALITY REGISTERED TRADEMARK SIEBENBURGEN», para productos y servicios comprendidos en las clases 32 y 35 — Solicitud de marca comunitaria n° 8359663

Titular de la marca o del signo invocado en el procedimiento de oposición: La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca o signo invocado: Marca comunitaria registrada n° 1234061 del signo denominativo «Bürgerbräu», para productos y servicios comprendidos en las clases 21, 32 y 42

Resolución de la División de Oposición: Estimación parcial de la oposición

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados: Infracción del artículo 82, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009 del Consejo, ya que la Sala de Recurso resolvió erróneamente que existe riesgo de confusión.

Recurso interpuesto el 23 de agosto de 2011 — Elliniká Nafpigeía y 2. Hoern Beteiligungs Gesellschaft mit beschränkter Haftung/Comisión**(Asunto T-466/11)**

(2011/C 331/47)

*Lengua de procedimiento: griego***Partes**

Demandante: 1) Elliniká Nafpigeía AE (Skaramagká, Grecia), 2) 2. Hoern Beteiligungs GmbH (Kiel, Alemania) (representantes: K. Chrysógonos y A. Mitsis, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

Las parte demandantes solicitan al Tribunal General que:

- Anule la Decisión C(2010) 8274 final de la Comisión, de 1 de diciembre de 2010, en relación con la ayuda de Estado CR 16/2004 (ex NN 29/2004, CP 71/2002 y CP 133/2005), que constituye una medida de aplicación de la Decisión C(2008) 3118, de 2 de julio de 2008 (DO L 225, de 27 de agosto de 2009, p. 104) sobre la recuperación de las ayudas de Estado (Decisión de recuperación), en su versión completada, detallada y precisada por los documentos y el resto de elementos que obran en autos.
- Condene a la Comisión a cargar con las costas de los demandantes.
- Con carácter subsidiario, interprete obligatoriamente, *erga omnes* y de modo concreto respecto de la Comisión, la Decisión C(2010) 8274 final, de 1 de diciembre de 2010, en su versión completada por los documentos y el resto de los elementos que obran en autos, en el sentido definido más concretamente en el recurso, de modo que sea compatible: con el artículo 17 de la Decisión de recuperación, en la que se basa la Decisión impugnada; con el artículo 346 TFUE, en cuya aplicación fue adoptada dicha Decisión; con los principios de confianza legítima y de seguridad jurídica así como con los derechos a la libertad de establecimiento, libre prestación de servicios, libre empresa y propiedad, violados por la interpretación y la aplicación que actualmente hacen de ella la Comisión y las autoridades griegas.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, las partes demandantes invocan cuatro motivos.

- 1) Primer motivo, basado en que la Comisión ha infringido el artículo 17 de la Decisión de recuperación, en la medida en que la Decisión impugnada afecta a las actividades militares de Elliniká Nafpigeía AE. (en lo sucesivo, «ENAE»), ya que exige a ENAE que enajene el conjunto de los elementos de su patrimonio, que no son absolutamente indispensables hoy día, pero que son parcialmente necesarios o relativamente necesarios o que pueden resultar absolutamente necesarios en el futuro para las actividades militares de ENAE.

- 2) Segundo motivo, basado en que la Decisión impugnada se interpreta incorrectamente sobre la base del artículo 346 TFUE, en el sentido de que las actividades militares de ENAE sólo consisten en los encargos actuales de la Armada griega y no en la actividad comercial individual de ENAE, como los futuros encargos de la Armada y de las Fuerzas Armadas griegas o extranjeras o cualquier otra actividad de construcción, prestación o reparación del material de defensa.
- 3) Tercer motivo, basado en que la Decisión impugnada, en violación de los principios de confianza legítima y de seguridad jurídica, contiene ambigüedades esenciales en lo que respecta a su ámbito de aplicación personal, temporal y material, a la vez que ofrece paralelamente un amplio margen discrecional a los órganos encargados de su aplicación, de modo que cabe interpretarla en el sentido de que impone obligaciones y prohibiciones no previstas en la Decisión de recuperación o a personas no vinculadas, o indefinidas e inaplicables, o yendo más allá de la medida razonable requerida por la protección de los derechos y de las libertades fundamentales. Asimismo, los demandantes consideran que la Decisión impugnada es parcialmente inaplicable por violar los principios de confianza legítima y de seguridad jurídica, puesto que impone medidas respecto de las que concurre una imposibilidad de aplicación jurídica y/o práctica total o parcial, así como que el plazo de seis meses exigido para su aplicación era desde el principio irrealizable e irreal.
- 4) Cuarto motivo de anulación, basado en que la Decisión impugnada impone obligaciones y prohibiciones a ENAE y a sus accionistas de un modo que vulnera sus derechos fundamentales de libertad de establecimiento, de libre prestación de servicios, de libre empresa y de propiedad, en parte sin contar con un fundamento jurídico para ello y, en cualquier caso, yendo más allá de lo necesario para conseguir el objetivo de la medida de recuperación.

Recurso interpuesto el 5 de septiembre de 2011 — Sepro Europe/Comisión

(Asunto T-483/11)

(2011/C 331/48)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Sepro Europe Ltd (Harrogate, Reino Unido) (representantes: C. Mereu y K. Van Maldegem, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Admita a trámite la demanda y la declare fundada.
- Anule la Decisión de la Comisión 2011/328/UE. ⁽¹⁾
- Condene a la demandada al pago de las costas procesales.
- Adopte las demás medidas que considere necesarias.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos.

- 1) Primer motivo, basado en los errores manifiestos de apreciación en que incurrió la demandada al motivar la Decisión 2011/328/UE en supuestas preocupaciones relativas (i) a la exposición de los trabajadores y (ii) a la exposición del medio ambiente.
- 2) Segundo motivo, basado en que la demandada vulneró el derecho a un procedimiento justo y el derecho de defensa así como el principio de buena administración, al tener indebidamente en cuenta las preocupaciones formuladas respecto a la ratio de isómeros, que no fue identificada como aspecto crítico hasta que no se volvió a presentar la solicitud, en una fase muy posterior del procedimiento. Como resultado de todo ello, no se proporcionó a la demandante ocasión de formular sus observaciones. Además, la demandada no tomó en consideración la propuesta de modificación presentada por la demandante.
- 3) Tercer motivo, basado en que la Decisión 2011/328/UE de la Comisión es ilegal por ser desproporcionada. Aunque se aceptara la existencia de preocupaciones a las que hay que prestar una atención especial, el acto impugnado es desproporcionado en la forma en que afronta la exposición al riesgo de operarios y trabajadores y del medio ambiente.
- 4) Cuarto motivo, basado en que la Decisión 2011/328/UE de la Comisión es ilegal por adolecer de motivación insuficiente, ya que la demandada no proporcionó las pruebas o los motivos que justifican su desacuerdo con la modificación propuesta por la demandante, lo que afecta al cálculo de los niveles estimados de exposición de los trabajadores, y rechazó asimismo la utilización de invernaderos de alta tecnología.

⁽¹⁾ Decisión de Ejecución de la Comisión, de 1 de junio de 2011, relativa a la no inclusión del flurprimidol en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE del Consejo [notificada con el número C(2011) 3733] (DO L 153, p. 192).

Recurso interpuesto el 12 de septiembre de 2011 — Akzo Nobel y Akros Chemicals/Comisión

(Asunto T-485/11)

(2011/C 331/49)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandantes: Akzo Nobel NV (Ámsterdam) y Akros Chemicals Ltd (Warwickshire, Reino Unido) (representantes: C. Swaak y R. Wesseling, abogados)

Demandada: Comisión Europea.

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule en todo o en parte la Decisión de la Comisión de 30 de junio de 2011 por la que se modifica la Decisión C(2009) 8682 final de 11 de noviembre de 2009, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 81 del Tratado CE (nuevo artículo 101 TFUE) y del artículo 53 del Acuerdo EEE (asunto COMP/38.589 — Estabilizadores térmicos) en la medida en que se dirigía a las demandantes.
- Con carácter subsidiario, reduzca la multa impuesta en el artículo 1, apartados 2, 4, 19 y 21 de la Decisión de la Comisión de 30 de junio de 2011.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos.

- 1) Primer motivo, basado en que la demandada atribuyó erróneamente una responsabilidad solidaria a las demandantes y a las sociedades del grupo Elementis y aplicó erróneamente el concepto de responsabilidad solidaria al considerar responsables a las demandantes por la parte de la multa de las sociedades correspondientes al grupo Elementis.
- 2) Segundo motivo, basado en que la demandada modificó erróneamente la Decisión de 2009 en perjuicio de las demandantes (mientras está pendiente una acción dirigida a la anulación de la Decisión de 2009) vulnerando los principios de seguridad jurídica y de confianza legítima.
- 3) Tercer motivo, basado en que la demandada modificó erróneamente la Decisión de 2009 sin adoptar un nuevo pliego de cargos adicional, vulnerando así el derecho de defensa de las demandantes y en particular el derecho a ser oído.

Recurso interpuesto el 9 de septiembre de 2011 — Sarc/Comisión

(Asunto T-488/11)

(2011/C 331/50)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Scheepsbouwkundig Advies- en Rekencentrum (Sarc) BV (Bussum, Países Bajos) (representante: H. Speyart, abogado)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión de la Comisión C(2011) 642 final de 10 de mayo de 2011 adoptada en el procedimiento en materia de ayudas estatales NN 68/2010 mediante la que se declara que la ayuda concedida no constituye una ayuda de Estado.

- Condene a la Comisión Europea a cargar con sus propias costas así como aquellas en que haya incurrido la demandante.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cinco motivos.

- 1) Primer motivo, basado en
 - que la Comisión no incoó el procedimiento formal de investigación en el sentido del artículo 108, apartado 2, del TFUE, siendo así que debería haberlo hecho.
- 2) Segundo motivo, basado en
 - que la Comisión, en un escrito complementario, no incluyó suficientemente a SARC en su evaluación preliminar.
- 3) Tercer motivo, basado en
 - que la Comisión incurrió en error al aplicar el artículo 107, apartado 1, del TFUE.
- 4) Cuarto motivo, basado en
 - que la Comisión no ordenó a las autoridades de los Países Bajos que aportasen una evaluación o que encargasen una evaluación independiente, siendo así que debería haberlo hecho.
- 5) Quinto motivo, basado en
 - Que la Comisión no motivó su Decisión de conformidad con la normativa aplicable.

Recurso interpuesto el 15 de septiembre de 2011 — Bena Properties/Consejo

(Asunto T-490/11)

(2011/C 331/51)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Bena Properties Co. SA (Damas, Siria) (representante: E. Ruchat, abogado)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General:

- Que se anule la Decisión 2011/273/PESC, de 9 de mayo de 2011, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Siria, en la medida en que le afectan, así como las subsiguientes Decisiones de Ejecución 2011/302/PESC, de 23 de mayo de 2011, y 2011/367/PESC, de 23 de junio de 2011, por cuanto incluyen su nombre en la lista de personas y entidades a que se refieren los artículos 3 y 4 de la Decisión 2011/273/PESC, de 9 de mayo de 2011.

- Que se anule el Reglamento (UE) n° 442/2011 del Consejo, de 9 de mayo de 2011, relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria, así como el subsiguiente Reglamento de ejecución (UE) n° 504/2011, de 23 de mayo, con su corrección de errores (publicada el 24 de junio de 2011), en la medida en que dichos actos le afectan.
- Que se condene en costas al Consejo de la Unión Europea.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos, que, en esencia, son idénticos o similares a los invocados en el procedimiento seguido en el asunto T-433/11, Makhoulf/Consejo. ⁽¹⁾

⁽¹⁾ DO C 290, de 1.10.2011, p. 14.

Recurso de casación interpuesto el 19 de septiembre de 2011 por Luigi Marcuccio contra el auto dictado por el Tribunal de la Función Pública el 30 de junio de 2011 en el asunto F-14/10, Marcuccio/Comisión

(Asunto T-491/11 P)

(2011/C 331/52)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Recurrente: Luigi Marcuccio (Tricase, Italia) (representante: G. Cipressa, abogado)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea

Pretensiones de la parte recurrente

El recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule en su totalidad y sin excepción alguna el auto recurrido.
- Con carácter principal, acoja en su totalidad y sin excepción alguna el *petitum* del escrito inicial de interposición del recurso en el asunto de que se trata.
- Condene a la Comisión Europea a cargar con la totalidad de las costas, tasas y honorarios soportados por el recurrente en relación con el asunto de que se trata, tanto en primera instancia como en el presente procedimiento.
- Con carácter subsidiario, devuelva el asunto al Tribunal de la Función Pública para que éste se pronuncie de nuevo sobre el fondo con una composición diferente.

Motivos y principales alegaciones

En el presente recurso de casación se impugna el auto del Tribunal de la Función Pública de 30 de junio de 2011 en el que éste desestimó, por considerarlo manifiestamente carente de fundamento jurídico alguno, un recurso en el que el recurrente solicitaba que se condenara a la demandada a indemnizarle el perjuicio material y moral sufrido por él a causa de la larga duración, a su juicio irrazonable, del procedimiento seguido para reconocerle una invalidez permanente parcial.

En apoyo de su recurso de casación, el recurrente invoca cinco motivos:

- 1) Primer motivo, el que invocan un error de Derecho, una falta de motivación y una violación de la obligación de instruir apropiadamente el asunto, al haberse excluido, siempre y en todo caso, *tout cour*, la posibilidad de que nazca una responsabilidad aquiliana por parte de una institución de la Unión Europea en caso de violación de su obligación de motivar todas sus decisiones y al haberse declarado inoperante el motivo formulado por el recurrente a este respecto.
- 2) Segundo motivo, en el que se invocan una interpretación y una aplicación erróneas, falsas y no razonables del concepto de obligación de motivación.
- 3) Tercer motivo, en el que se invocan una absoluta falta de motivación, la insuficiencia de actividad instructora y un error de procedimiento al no haberse declarado que el escrito de contestación de la parte demandada había sido presentado fuera del plazo y no era por tanto admisible.
- 4) Cuarto motivo, en el que se invocan una infracción del artículo 44 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de la Función Pública y una violación del derecho del recurrente al respeto del principio de contradicción y de su derecho de defensa.
- 5) Quinto motivo, en el que se invocan una interpretación y una aplicación erróneas, falsas y no razonables del artículo 94 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de la Función Pública.

Recurso interpuesto el 16 de septiembre de 2011 — Missir Mamachi di Lusingano y otros/Comisión

(Asunto T-494/11)

(2011/C 331/53)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Livio Missir Mamachi di Lusignano (Kerkhove-Avelgem, Bélgica), Anne Jeanne Cécile Magdalena Maria Sintobin (Bruselas, Bélgica), Stefano Missir Mamachi di Lusignano (Shanghai, China), Maria Letizia Missir Mamachi di Lusignano (Bruselas, Bélgica), Alessandro Missir Mamachi di Lusignano (Herederos de) (Rabat, Marruecos) (representantes: F. Di Gianni, R. Antonimi y G. Coppo, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

Los demandantes solicitan al Tribunal General que:

- Condene a la Comisión a reparar el daño no patrimonial que sufrieron como consecuencia del asesinato de Alessandro Missir Mamachi di Lusignano y de su esposa Ariane Lagasse de Loch.
- Condene a la Comisión al pago de los intereses de compensación y de los intereses de demora que se hayan generado.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

Mediante el primer motivo se solicita que se condene a la Comisión a reparar el daño no patrimonial injustamente sufrido por los demandantes como consecuencia del asesinato de Alessandro Missir Mamachi di Lusignano, antiguo funcionario de la Comisión, y de su esposa, Ariane Lagasse de Locht. Los demandantes invocan a tal efecto la responsabilidad extracontractual de la Unión, debido a que la Comisión obró negligentemente al no cerciorarse de que el apartamento que se puso a disposición del funcionario asesinado y de su familia estuviera dotado de las medidas de seguridad apropiadas y efectivas para garantizar su integridad. En apoyo de sus pretensiones, los demandantes invocan el *petitum* contenido en la sentencia del Tribunal de la Función Pública de 12 de mayo de 2011, dictada en el asunto F-50/09.

Con carácter subsidiario, los demandantes invocan, dadas las circunstancias absolutamente excepcionales del caso, la responsabilidad de la Comisión por el daño causado como consecuencia del comportamiento ilícito.

**Auto del Tribunal General de 14 de septiembre de 2011 —
Condé/Consejo****(Asunto T-210/10) ⁽¹⁾**

(2011/C 331/54)

Lengua de procedimiento: francés

El Presidente de la Sala Sexta ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 234, de 28.8.2010.**Auto del Tribunal General de 14 de septiembre de 2011 —
Camara/Consejo****(Asunto T-295/10) ⁽¹⁾**

(2011/C 331/55)

Lengua de procedimiento: francés

El Presidente de la Sala Sexta ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 234, de 28.8.2010.

Precio de suscripción 2011 (sin IVA, gastos de envío ordinario incluidos)

Diario Oficial de la UE, series L + C, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	1 100 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, edición impresa + DVD anual	22 lenguas oficiales de la UE	1 200 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie L, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	770 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, DVD mensual (acumulativo)	22 lenguas oficiales de la UE	400 EUR al año
Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos), DVD semanal	Plurilingüe: 23 lenguas oficiales de la UE	300 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie C: Oposiciones	Lengua(s) en función de la oposición	50 EUR al año

La suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, que se publica en las lenguas oficiales de la Unión Europea, está disponible en 22 versiones lingüísticas. Incluye las series L (Legislación) y C (Comunicaciones e informaciones).

Cada versión lingüística es objeto de una suscripción aparte.

Con arreglo al Reglamento (CE) n° 920/2005 del Consejo, publicado en el Diario Oficial L 156 de 18 de junio de 2005, que establece que las instituciones de la Unión Europea no estarán temporalmente vinculadas por la obligación de redactar todos los actos en irlandés y de publicarlos en esta lengua, los Diarios Oficiales publicados en lengua irlandesa se comercializan aparte.

La suscripción al Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos) reagrupa las 23 versiones lingüísticas oficiales en un solo DVD plurilingüe.

Previa petición, las personas suscritas al *Diario Oficial de la Unión Europea* podrán recibir los anexos del Diario Oficial. La publicación de estos anexos se comunica mediante una «Nota al lector» insertada en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Venta y suscripciones

Las suscripciones a diversas publicaciones periódicas de pago, como la suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, están disponibles en nuestra red de distribuidores comerciales, cuya relación figura en la dirección siguiente de Internet:

http://publications.europa.eu/others/agents/index_es.htm

EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu>) ofrece acceso directo y gratuito a la legislación de la Unión Europea. Desde este sitio puede consultarse el *Diario Oficial de la Unión Europea*, así como los Tratados, la legislación, la jurisprudencia y la legislación en preparación.

Para más información acerca de la Unión Europea, consulte: <http://europa.eu>

